



Guía del psicólogo



JUNTA RECTORA
Delegación de Madrid

Presidente	Adolfo Hernández Gordillo
Vicepresidente	Alejandro Avila
Secretario	Jose María Prieto
Vicesecretario	Víctor M. Pérez Velasco
Tesorero	Dositeo Artiaga Moirón
Y los vocales	Pilar Ballestero Bugeda
	Juan Carlos Duro Martínez
	Manuel Modesto Berdullas Temes
	Serafín Carballo García
	Adolfo Fernández Barroso
	Emiliano Martín González
	Cármén Monedero Pérez
	Angel Puerta Garrido

La «Guía del Psicólogo» se distribuye gratuitamente a los colegiados de las Delegaciones de Andalucía Occidental, Baleares, Castilla-León, Euskadi, Madrid, y Norte.

Suscripción:

España	1.000 ptas.	(11 números)
América	12 \$	(Correo superficie)
	15 \$	(Correo aéreo)

Números sueltos:

Venta directa en la Secretaría de la Delegación	85 ptas.
Venta por correo incluyendo gastos de envío	110 ptas.

(Pago adelantado en sellos de correos)

Depósito Legal: M-5095-1986

De este número de «Guía del Psicólogo» se han editado **9.300 ejemplares**

Redacción y Administración: Fernández de los Ríos, 87

Teléfono: 244 58 13

Redacción: Ricardo Lucas (Servicio de Documentación)

Responsable de Publicaciones y Documentación: Adolfo Hernández Gordillo

Imprime: Gráficas Rocer - Echegaray, 15

Edita: Delegación de Madrid del Colegio Oficial de Psicólogos

SUMARIO

1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: INDICE/EXTRACTOS DE DISPOSICIONES DE INTERES

1.1.	Información académica	3
1.2.	Otras disposiciones:	
★	LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad	5
★	REAL DECRETO 969/1986, de 11 de abril, por el que se crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial	19
★	ORDEN de 13 de mayo de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 2272/1986, de 4 de diciembre, que determina las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas	23
★	ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se revisa y corrige la de 30 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero) que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece las proporciones de personal/alumnos en esta modalidad educativa	25

2. CURSOS

★	Julio	27
---	-------------	----

3. CONGRESOS

3.1.	Julio.	30
3.2.	Agosto.	32
3.3.	Septiembre:	
★	16Th Congress of the European Association for Behaviour Therapy (Lausanne, 8-10 septiembre 1986)	33
★	First European Conference on Professional Psychology (Laussane, 10-12 septiembre 1986)	34
★	Second European Congress on Gestalt Therapy (Mainz, 23-25 septiembre 1986)	35

4. PREMIOS

- 4.1. Convocatoria de Premios del Instituto Nacional del Consumo en conmemoración del "Día Mundial de los Derechos del Consumidor". 37
- 4.2. Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas. 38
- 4.3. Primer Premio de Ensayo Socioeconómico de la Fundación Hogar del Empleado. 40

5. BECAS Y AYUDAS

- 5.1. Regulación de los requisitos económicos y procesales para la obtención de becas y ayudas al estudio. 41
- 5.2. Ayudas a la investigación en el marco del Programa "Común de Investigación de Carácter prioritario" del Comité Especial Hispano-Francés de Cooperación Científica y Técnica 42

6. DOCUMENTACION

- 6.1. Relación de Tesis Doctorales de Psicología aprobadas en Universidades españolas durante el curso académico 1978-79. 45

7. INFORMACION BIBLIOGRAFICA

- 7.1. Novedades bibliográficas. 52

BOLETIN DE PEDIDO DE LAS PUBLICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS. 54

BOLETIN DE SUSCRIPCION A LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA DELEGACION DE MADRID DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS 55

2. CURSOS

- * Julio

3. CONGRESOS

- 3.1 Julio
- 3.2 Agosto
- 3.3 Septiembre
- * 18th Congress of the European Association for Behavior Therapy (Lusane, 8-10 septiembre 1980)
- * First European Conference on Professional Psychology (Lusane, 10-12 septiembre 1980)
- * Second European Congress on Gestalt Therapy (Mainz, 23-25 septiembre 1980)

1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: INDICE/EXTRACTOS DE DISPOSICIONES DE INTERES

ADVERTENCIA: LAS FECHAS EN NEGRITA QUE PRECEDEN A LAS RESOLUCIONES, ORDENES, ETC., SON LAS FECHAS DE PUBLICACION DE LAS MISMAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

1.1. INFORMACION ACADEMICA.

(Período cubierto: del 1 al 31 de mayo de 1986).

Únicamente se incluyen la legislación general y las convocatorias (oposiciones, concursos de acceso, de traslado, etc.), con sus resultados (aprobados, nombramientos, etc.).

10 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 5 de abril de 1986, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombran Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad, en virtud de los respectivos concursos.**

(...)

Profesores Titulares de Universidad

Doña Ana María Calles Doñate, área de conocimiento "Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos", adscrita al Departamento de Psicodiagnóstico. Concurso ordinario.

Don Alejandro Avila Espada, área de conocimiento "Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos", adscrita al Departamento de Psicodiagnóstico. Concurso ordinario.

14 de mayo de 1986

- ★ **REAL DECRETO 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios.**

- ★ **RESOLUCION de 2 de mayo de 1986, de la Universidad de Barcelona, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad en diferentes áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan.**

(...)

Don Santiago Díaz de Quijano Arana. Área de conocimiento: "Psicología Social". Departamento; Psicología General.

16 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 28 de abril de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad en virtud de pruebas de idoneidad, en varias áreas de conocimiento, según propuesta del Consejo de Universidades, por revisión de las calificaciones obtenidas con, al menos, tres o más calificaciones de seis.**

(...)

Area de "Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos"

Burgaleta Alvarez, Rafael.
Carrasco Galán, Inés.
Forns Santacana, María.
Párraga Pérez, Jerónimo.
Sandín Ferrero, Bonifacio.

Area de "Psicología Básica"

Barberá Heredia, María Esther.
Campos García, Alfredo.
Garáu Florit, Adriana.
Garrido Gutiérrez, Isaac.
González Almendros, José Luis.
Rodríguez Domínguez, Sandalio.

20 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se nombran Catedráticos y Profesores Titulares de dicha Universidad en virtud de los respectivos concursos.**

(...)

Profesores Titulares

Don Angel Riviere Gómez. Area de conocimiento: "**Psicología Básica**". Departamento actual al que se adscribe: "Psicología General". Facultad de Psicología.

Don José Luis Zaccagnini Sancho. Area de conocimiento: "**Psicología Básica**". Departamento actual al que se adscribe: Psicología General. Facultad de Psicología.

24 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Isabel Fajardo Caldera Profesora Titular de Escuelas Universitarias, del área de conocimiento "Psicología Evolutiva y de la Educación", de esta Universidad.**
- ★ **REAL DECRETO 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.**

27 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 10 de mayo de 1986, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan.**

(...)

Doña María del Carmen Gil Ciria, del área de "**Psicología Evolutiva y de la Educación**".

28 de mayo de 1986

- ★ **RESOLUCION de 31 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias en el áreas "Psicología Evolutiva y de la Educación", reunida en segunda convocatoria.**

(...)

Amo Calvo, José Luis del.
 Bermejo García, María Luisa.
 Boada Domenech, María Rosa.
 Fiz Poveda, María Reyes.
 Gómez Alemany, María Isabel.
 Gorchs Bach, Joan Ignasi.
 Mauri Majos, María Teresa.
 Mir Maristany, María Clara.
 Palomero Pescador, José Emilio.
 Vence Baliñas, David.

CONVOCATORIAS DE CONCURSOS PUBLICOS PARA LA PROVISION DE DIVERSAS PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD	B.O.E.	CUERPO	AREA DE CONOCIMIENTO	NUMERO DE PLAZAS
Autónoma de Madrid	23/05/86	Profesores Titulares	Psicobiología	2
Cádiz	28/05/86	Profesores Titulares Esc. Univ.	Psicología Evolutiva y de la Educación	1

1.2. OTRAS DISPOSICIONES.

(Período cubierto: 17 de abril al 31 de mayo de 1985).

17 de abril de 1986

★ **REAL DECRETO 730/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado.**

29 de abril de 1986

★ **LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.**

EXTRACTOS:

(...)

III

La directriz sobre la que descansa toda la reforma que el presente proyecto de Ley propone es la creación de un Sistema Nacional de Salud. Al establecerlo se han tenido bien presentes todas las experiencias organizativas comparadas que han adoptado el mismo modelo, separándose de ellas para establecer las necesarias consecuencias derivadas de las peculiaridades de nuestra tradición administrativa y de nuestra organización política.

El eje del modelo que la Ley adopta son las Comunidades Autónomas, Administraciones suficientemente dotadas y con la perspectiva territorial necesaria, para que los beneficios de la autonomía no queden empeñados por las necesidades de eficiencia en la gestión. El Sistema

Nacional de Salud se concibe así como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados. El principio de integración para los servicios sanitarios en cada Comunidad Autónoma inspira el artículo 50 de la Ley: "En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado como se establece en los artículos siguientes bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma".

Es básica la generalización de este modelo organizativo y el Estado goza, para implantarlo, de las facultades que le concede el artículo 149.1.16 de la Constitución. La integración efectiva de los servicios sanitarios es básica, no sólo porque sea un principio de reforma en cuya aplicación está en juego la efectividad del derecho a la salud que la Constitución reconoce a los ciudadanos, sino también porque es deseable asegurar una igualación de las condiciones de vida, imponer la coordinación de las actuaciones públicas, mantener el funcionamiento de los servicios públicos sobre mínimos uniformes y, en fin, lograr una efectiva planificación sanitaria que mejore tanto los servicios como sus prestaciones.

Los servicios sanitarios se concentran, pues, bajo, la responsabilidad de las Comunidades Autónomas y bajo los poderes de dirección, en lo básico, y la coordinación del Estado. La creación de los respectivos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas es, sin embargo, paulatina. Se evitan en la Ley saltos en el vacío, se procura la adopción progresiva de las estructuras y se acomoda, en fin, el ritmo de aplicación de sus previsiones a la marcha de los procesos de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas.

La concentración de servicios y su integración en el nivel político y administrativo de las Comunidades Autónomas, que sustituyen a las Corporaciones Locales en algunas de sus responsabilidades tradicionales, precisamente en aquellas que la experiencia ha probado que el nivel municipal, en general, no es el más adecuado para su gestión, esto no significa, sin embargo, la correlativa aceptación de una fuerte centralización de servicios en ese nivel. Para evitarlo se articulan dos tipos de previsiones: La primera se refiere a la estructura de los servicios sanitarios; la segunda, a los organismos encargados de su gestión.

En cuanto a lo primero, la Ley establece que serán las Áreas de Salud las piezas básicas de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas; Áreas organizadas conforme a la indicada concepción integral de la Sanidad, de manera que sea posible ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario. Las Áreas se distribuyen, de forma descentrada, en demarcaciones territoriales delimitadas, teniendo en cuenta factores de diversa índole, pero sobre todo, respondiendo a la idea de proximidad de los servicios a los usuarios y de gestión descentralizada y participativa.

En segundo lugar, sin perjuicio de que el Proyecto disponga la organización de los Servicios de Salud bajo la exclusiva responsabilidad de las Comunidades Autónomas, ordenando incluso la integración en aquellos centros y establecimientos que antes venían siendo gestionados separadamente por las Corporaciones Locales, el leve efecto centralizador que pudiera resultar de esta medida, se compensa otorgando a las Corporaciones Locales un efectivo derecho a participar en el control y en la gestión de las Áreas de Salud, que se concreta en la incorporación de representantes de las mismas en los principales órganos colegiados del Área.

Debe añadirse, en fin, que la integración de servicios que la Ley postula, al consumarse precisamente y de modo principal en el nivel constituido por las Comunidades Autónomas, puede producirse sin ninguna estridencia y superando dificultades que, sin duda, se opondrían al mismo esfuerzo si el efecto integrador se intentara cumplir en el seno de la Administración estatal. En efecto, muchos servicios con responsabilidades sanitarias que operan de forma no integrada en la actualidad en el seno de la Administración estatal han sido ya transferidos, o habrán de serlo en el futuro, a las Comunidades Autónomas. Se produce así una ocasión histórica inmejorable para superar las anteriores deficiencias organizativas, integrando todos los servicios en una organización única. La Ley toma buena nota de esa oportunidad e impone los criterios organizativos básicos de que se ha hecho mención, evitando que las Comunidades Autónomas reproduzcan un modelo que ya se ha probado inconveniente, o que aún introduzca una mayor complejidad, por la vía de la especialidad, en el sistema recibido.

(...)

CAPITULO II

De las actuaciones sanitarias del sistema de salud

Artículo dieciocho.

Las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los Organos competentes en cada caso, desarrollarán las siguientes actuaciones:

1. Adopción sistemática de acciones para la educación sanitaria como elemento primordial para la mejora de la salud individual y comunitaria.
2. La atención primaria integral de la salud, incluyendo además de las acciones curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de la comunidad.
3. La asistencia sanitaria especializada, que incluye la asistencia domiciliaria, la hospitalización y la rehabilitación.
4. La prestación de los productos terapéuticos precisos.
5. Los programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.
6. La promoción y la mejora de los sistemas de saneamiento, abastecimiento de aguas, eliminación y tratamiento de residuos líquidos y sólidos; la promoción y mejora de los sistemas de saneamiento y control del aire, con especial atención a la contaminación atmosférica; la vigilancia sanitaria y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vivienda.
7. Los programas de orientación en el campo de la planificación familiar y la prestación de los servicios correspondientes.
8. La promoción y mejora de la salud mental.
9. La protección, promoción y mejora de la salud laboral.
10. El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas.
11. El control sanitario de los productos farmacéuticos, otros productos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar y de aquellos otros que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.
12. Promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública, sobre todo en las áreas de la higiene alimentaria, en mataderos e industrias de su competencia, y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis.
13. La difusión de la información epidemiológica general y específica para fomentar el conocimiento detallado de los problemas de salud.
14. La mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria.
15. El fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud.
16. El control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

(...)

CAPITULO III

De la salud mental

Artículo veinte.

Sobre la base de la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y de la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que recursos asistenciales a nivel ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.

1. La atención a los problemas de salud mental de la población se realizará en el ámbito comunitario, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio y los sistemas de

hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.

Se considerarán de modo especial aquellos problemas referentes a la psiquiatría infantil y psicogeriatría.

2. La hospitalización de los pacientes por procesos que así lo requieran se realizará en las unidades psiquiátricas de los hospitales generales.

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales.

4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, asimismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general.

(...)

TITULO II

De las competencias de las Administraciones Públicas

CAPITULO PRIMERO

De las competencias del Estado

(...)

Artículo cuarenta

(...)

10. La homologación de programas de formación postgraduada, perfeccionamiento y especialización del personal sanitario, a efectos de regulación de las condiciones de obtención de títulos académicos.

11. La homologación general de los puestos de trabajo de los servicios sanitarios, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la libre circulación de los profesionales y trabajadores sanitarios.

(...)

TITULO III

De la estructura del sistema sanitario público

CAPITULO PRIMERO

De la organización general del sistema sanitario público

Artículo cuarenta y cuatro.

1. Todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud integrarán el Sistema Nacional de Salud.

2. El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo cuarenta y cinco.

El Sistema Nacional de Salud integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Artículo cuarenta y seis.

Son características fundamentales del Sistema Nacional de Salud:

- a) La extensión de sus servicios a toda la población.
- b) La organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, comprensiva tanto de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad como de la curación y rehabilitación.
- c) La coordinación y, en su caso, la integración de todos los recursos sanitarios públicos en un dispositivo único.
- d) La financiación de las obligaciones derivadas de esta Ley se realizará mediante recursos de las Administraciones Públicas, cotizaciones y tasas por la prestación de determinados servicios.
- e) La prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

Artículo cuarenta y siete.

1. Se crea el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que estará integrado por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración del Estado.

2. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud será el órgano permanente de comunicación e información de los distintos Servicios de Salud, entre ellos y con la Administración estatal, y coordinará, entre otros aspectos, las líneas básicas de la política de adquisiciones, contrataciones de productos farmacéuticos, sanitarios y de otros bienes y servicios, así como los principios básicos de la política de personal.

3. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de salud ejercerá también las funciones en materia de planificación que esta Ley le atribuye. Asimismo ejercerá las funciones que le puedan ser confiadas para la debida coordinación de los servicios sanitarios.

4. Será Presidente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el Ministro de Sanidad y Consumo.

5. A los efectos previstos en el artículo 5.2. de esta Ley, se crea un Comité Consultivo vinculado con el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud al que se refieren los apartados anteriores, integrado paritariamente por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Artículo cuarenta y ocho.

El Estado y las Comunicaciones Autónomas podrán constituir comisiones y comités técnicos, celebrar convenios y elaborar los programas en común que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los Servicios Sanitarios.

CAPITULO II

De los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas

Artículo cuarenta y nueve.

Las Comunidades Autónomas deberán organizar sus Servicios de Salud de acuerdo con los principios básicos de la presente Ley.

Artículo cincuenta.

1. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. No obstante el carácter integrado del Servicio, cada Administración Territorial podrá mantener la titularidad de los centros y establecimientos dependientes de la misma, a la entrada en vigor de la presente Ley, aunque, en todo caso, con adscripción funcional al Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma.

Artículo cincuenta y uno.

1. Los Servicios de Salud que se creen en las Comunidades Autónomas se planificarán con criterios de racionalización de los recursos, de acuerdo con las necesidades sanitarias de cada territorio. La base de la planificación será la división de todo el territorio en demarcaciones geográficas, al objeto de poner en práctica los principios generales y las atenciones básicas a la salud que se enuncian en esta Ley.

2. La ordenación territorial de los Servicios será competencia de las Comunidades Autónomas y se basará en la aplicación de un concepto integrado de atención a la salud.

3. Las Administraciones territoriales intracomunitarias no podrán crear o establecer nuevos centros o servicios sanitarios, sino de acuerdo con los planes de salud de cada Comunidad Autónoma y previa autorización de la misma.

Artículo cincuenta y dos.

Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de las competencias asumidas en sus Estatutos, dispondrán acerca de los órganos de gestión y control de sus respectivos Servicios de Salud, sin perjuicio de lo que en esta Ley se establece.

Artículo cincuenta y tres.

1. Las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de sus competencias en materia sanitaria a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales.

2. Con el fin de articular la participación en el ámbito de las Comunidades Autónomas, se creará el Consejo de Salud de la Comunidad Autónoma. En cada Área, la Comunidad Autónoma deberá constituir, asimismo, órganos de participación en los servicios sanitarios.

3. En ámbitos territoriales diferentes de los referidos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma deberá garantizar una efectiva participación.

Artículo cincuenta y cuatro.

Cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud que comprenderá todas las acciones sanitarias necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud.

El Plan de Salud de cada Comunidad Autónoma, que se ajustará a los criterios generales de coordinación aprobados por el Gobierno, deberá englobar el conjunto de planes de las diferentes Áreas de Salud.

Artículo cincuenta y cinco.

1. Dentro de su ámbito de competencias, las correspondientes Comunidades Autónomas regularán la organización, funciones, asignación de medios personales y materiales de cada uno de los Servicios de Salud, en el marco de lo establecido en el capítulo VI de este título.

2. Las Corporaciones Locales que a la entrada en vigor de la presente Ley vinieran desarrollando servicios hospitalarios, participarán en la gestión de los mismos, elevando propuesta de definición de objetivos y fines, así como de presupuestos anuales. Asimismo elevarán a la Comunidad Autónoma propuesta en terna para el nombramiento del Director del Centro Hospitalario.

CAPITULO III

De las Areas de Salud

Artículo cincuenta y seis.

1. Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones

denominadas Areas de Salud, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en esta Ley se establecen, para organizar un sistema sanitario coordinado e integral.

2. Las Areas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En todo caso, las Areas de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.

3. Las Areas de Salud serán dirigidas por un órgano propio, donde deberán participar las Corporaciones Locales en ellas situadas con una representación no inferior al 40 por 100, dentro de las directrices y programas generales sanitarios establecidos por la Comunidad Autónoma.

4. Las Areas de Salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del Area. Aunque puedan variar la extensión territorial y el contingente de población comprendida en las mismas, deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos que en esta Ley se señalan.

5. Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones a que hubiera lugar, atendidos los factores expresados en el apartado anterior, el Area de Salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes ni superior a 250.000. Se exceptúan de la regla anterior las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán acomodarse a sus específicas peculiaridades. En todo caso, cada provincia tendrá, como mínimo, un Area.

Artículo cincuenta y siete.

Las Areas de Salud contarán, como mínimo, con los siguientes órganos:

1º De participación: El Consejo de Salud de Area.

2º De dirección: El Consejo de Dirección de Area.

3º De gestión: El Gerente de Area.

Artículo cincuenta y ocho.

1. Los Consejos de Salud de Area son órganos colegiados de participación comunitaria para la consulta y el seguimiento de la gestión, de acuerdo con lo enunciado en el artículo 5.2 de la presente Ley.

2. Los Consejos de Salud de Area estarán constituidos por:

a) La representación de los ciudadanos a través de las Corporaciones Locales comprendidas en su demarcación, que supondrá el 50 por 100 de sus miembros.

b) Las organizaciones sindicales más representativas, en una proporción no inferior al 25 por 100, a través de los profesionales sanitarios titulados.

c) La Administración Sanitaria del Area de Salud.

3. Serán funciones del Consejo de Salud:

a) Verificar la adecuación de las actuaciones en el Area de Salud a las normas y directrices de la política sanitaria y económica.

b) Orientar las directrices sanitarias del Area, a cuyo efecto podrán elevar mociones e informes a los órganos de dirección.

- c) Proponer medidas a desarrollar en el Area de Salud para estudiar los problemas sanitarios específicos de la misma, así como sus prioridades.
- d) Promover la participación comunitaria en el seno del Area de Salud.
- e) Conocer e informar el anteproyecto del Plan de Salud del Area y de sus adaptaciones anuales.
- f) Conocer e informar la Memoria anual del Area de Salud.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores, los Consejos de Salud del Area podrán crear órganos de participación de carácter sectorial.

Artículo cincuenta y nueve.

1. Al Consejo de Dirección del Area de Salud corresponde formular las directrices en política de salud y controlar la gestión del Area, dentro de las normas y programas generales establecidos por la Administración autonómica.

2. El Consejo de Dirección estará formado por la representación de la Comunidad Autónoma, que supondrá el 60 por 100 de los miembros de aquel, y los representantes de las Corporaciones Locales, elegidos por quienes ostenten tal condición en el Consejo de Salud.

3. Serán funciones del Consejo de Dirección:

- a) La propuesta de nombramiento y cese del gerente del Area de Salud.
- b) La aprobación del proyecto del Plan de Salud del Area, dentro de las normas, directrices y programas generales establecidos por la Comunidad Autónoma.
- c) La aprobación de la Memoria anual del Area de salud.
- d) El establecimiento de los criterios generales de coordinación en el Area de Salud.
- e) La aprobación de las prioridades específicas del Area de Salud.
- f) La aprobación del anteproyecto y de los ajustes anuales del Plan de Salud del Area.
- g) La elaboración del Reglamento del Consejo de Dirección y del Consejo de Salud del Area, dentro de las directrices generales que establezca la Comunidad Autónoma.

Artículo sesenta.

1. El Gerente del Area de Salud será nombrado y cesado por la Dirección del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Dirección del Area.

2. El Gerente del Area de Salud es el órgano de gestión de la misma. Podrá, previa convocatoria, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Dirección.

3. El Gerente del Area de Salud será el encargado de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección, de las propias del Plan de Salud del Area y de las normas correspondientes a la Administración autonómica y del Estado. Asimismo presentará los anteproyectos del Plan de Salud y de sus adaptaciones anuales y el proyecto de Memoria Anual del Area de Salud.

Artículo sesenta y uno.

En cada Area de Salud debe procurarse la máxima integración de la información relativa a cada paciente, por lo que el principio de historia clínico-sanitaria única por cada uno deberá mantenerse, al menos, dentro de los límites de cada institución asistencial. Estará a disposición de los enfermos y de los facultativos que directamente estén implicados en el diagnóstico y el tratamiento del enfermo, así como a efectos de inspección médica o para fines científicos, debiendo quedar plenamente garantizados el derecho del enfermo a su intimidad personal y familiar y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus competencias, tenga acceso a la historia clínica. Los poderes públicos adoptarán las medidas precisas para garantizar dichos derechos y deberes.

Artículo sesenta y dos.

1. Para conseguir la máxima operatividad y eficacia en el funcionamiento de los servicios a nivel primario, las Areas de Salud se dividirán en zonas básicas de salud.

2. En la delimitación de las zonas básicas deberán tenerse en cuenta:

- a) Las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios.
- b) El grado de concentración o dispersión de la población.
- c) Las características epidemiológicas de la zona.
- d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

Artículo sesenta y tres.

La zona básica de salud es el marco territorial de la atención primaria de salud donde desarrollan las actividades sanitarias los Centros de Salud, centro integrales de atención primaria.

Los Centros de Salud desarrollarán de forma integrada y mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica; a cuyo efecto, serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de dicha función.

Como medio de apoyo técnico para desarrollar la actividad preventiva, existirá un Laboratorio de Salud encargado de realizar las determinaciones de los análisis higiénico-sanitarios del medio ambiente, higiene alimentaria y zoonosis.

Artículo sesenta y cuatro.

El Centro de Salud tendrá las siguientes funciones:

- a) Albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales personales correspondientes a la población en que se ubica.
- b) Albergar los recursos materiales precisos para la realización de las exploraciones complementarias de que se pueda disponer en la zona.
- c) Servir como centro de reunión entre la comunidad y los profesionales sanitarios.
- d) Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.
- e) Mejorar la organización administrativa de la atención de salud en su zona de influencia.

Artículo sesenta y cinco.

1. Cada Area de Salud estará vinculada o dispondrá, al menos de un hospital general, con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud.
2. El hospital es el establecimiento encargado tanto del internamiento clínico como de la asistencia especializada y complementaria que requiera su zona de influencia.
3. En todo caso, se establecerán medidas adecuadas para garantizar la interrelación entre los diferentes niveles asistenciales.

Artículo sesenta y seis.

1. Formará parte de la política sanitaria de todas las Administraciones Públicas la creación de una red integrada de hospitales del sector público.

Los hospitales generales del sector privado que lo soliciten serán vinculados al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con un protocolo definido, siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.

2. Los protocolos serán objeto de revisión periódica.
3. El sector privado vinculado mantendrá la titularidad de centros y establecimientos dependientes del mismo, así como la titularidad de las relaciones laborales del personal que en ellos preste sus servicios.

Artículo sesenta y siete.

1. La vinculación a la red pública de los hospitales a que se refiere el artículo anterior se realizará mediante convenios singulares.
2. El Convenio establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a duración, prórroga, suspensión temporal, extinción definitiva del mismo, régimen económico, número de camas hospitalarias y demás condiciones de prestación de la asistencia sanitaria, de acuerdo con las disposiciones que se dicten para el desarrollo de esta Ley. El régimen de jornada de

los hospitales a que se refiere este apartado será el mismo que el de los hospitales públicos de análoga naturaleza en el correspondiente ámbito territorial.

3. En cada Convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores, quedará asegurado que la atención sanitaria prestada por hospitales privados a los usuarios del Sistema Sanitario se imparte en condiciones de gratitud, por lo que las actividades sanitarias de dicho hospital no podrán tener carácter lucrativo.

El cobro de cualquier cantidad a los enfermos en concepto de atenciones no sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, podrá ser establecido si previamente son autorizados por la Administración Sanitaria correspondiente el concepto y la cuantía que por él se pretende cobrar.

4. Serán causas de denuncia del Convenio por parte de la Administración Sanitaria competente las siguientes:

- a) Prestar atención sanitaria objeto de Convenio contraviniendo el principio de gratuidad.
- b) Establecer sin autorización servicios complementarios no sanitarios o percibir por ellos cantidades no autorizadas.
- c) Infringir las normas relativas a la jornada y al horario del personal del hospital establecidas en el apartado 2.
- d) Infringir con carácter grave la legislación laboral de la Seguridad Social o fiscal.
- e) Lesionar los derechos establecidos en los artículos 16, 18, 20 y 22 de la Constitución cuando así se determine por Sentencia.
- f) Cualesquiera otras que se deriven de las obligaciones en la presente Ley.

5. Los hospitales privados vinculados con el Sistema Nacional de la Salud estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos, aplicando criterios homogéneos y previamente reglados.

Artículo sesenta y ocho.

Los centros hospitalarios desarrollarán, además de las tareas estrictamente asistenciales, funciones de promoción de salud, prevención de las enfermedades e investigación y docencia, de acuerdo con los programas de cada Área de Salud, con objeto de complementar sus actividades con las desarrolladas por la red de atención primaria.

Artículo sesenta y nueve.

1. En los Servicios sanitarios públicos se tenderá hacia la autonomía y control democrático de su gestión, implantando una dirección participativa por objetivos.

2. La evaluación de la calidad de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

La Administración sanitaria establecerá sistemas de evaluación de calidad asistencial oídas las Sociedades científicas sanitarias.

Los Médicos y demás profesionales titulados del centro deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial del mismo.

3. Todos los Hospitales deberán posibilitar o facilitar a las unidades de control de calidad externo el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.

(...)

TÍTULO IV

De las actividades sanitarias privadas

CAPÍTULO PRIMERO

Del ejercicio libre de las profesiones sanitarias

Artículo ochenta y ocho.

Se reconoce el derecho al ejercicio libre de las profesiones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución.

CAPITULO II

De las Entidades Sanitarias

Artículo ochenta y nueve.

Se reconoce la libertad de empresa en el sector sanitario, conforme al artículo 38 de la Constitución.

Artículo noventa.

1. Las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

A tales efectos, las distintas Administraciones Públicas tendrán en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.

2. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.

3. Las Administraciones Públicas Sanitarias no podrán concertar con terceros la prestación de atenciones sanitarias, cuando ello pueda contradecir los objetivos sanitarios, sociales y económicos establecidos en los correspondientes planes de salud.

4. Las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos a que se refieren los apartados anteriores. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

5. Los centros sanitarios susceptibles de ser concertados por las Administraciones Públicas Sanitarias deberán ser previamente homologados por aquéllas, de acuerdo con un protocolo definido por la Administración competente, que podrá ser revisado periódicamente.

6. En cada concierto que se establezca, además de los derechos y obligaciones recíprocas de las partes, quedará asegurado que la atención sanitaria y de todo tipo que se preste a los usuarios afectados por el concierto será la misma para todos sin otras diferencias que las sanitarias inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos sanitarios, y que no se establecerán servicios complementarios respecto de los que existan en los centros sanitarios públicos dependientes de la Administración Pública concertante.

Artículo noventa y uno.

1. Los centros y establecimientos sanitarios, sean o no propiedad de las distintas Administraciones Públicas, podrán percibir, con carácter no periódico, subvenciones económicas u otros beneficios o ayudas con cargo a fondos públicos, para la realización de actividades sanitarias calificadas de alto interés social.

2. En ningún caso los fondos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aplicados a la financiación de las actividades ordinarias de funcionamiento del centro o establecimiento al que se le hayan concedido.

3. La concesión de estas ayudas y su aceptación por la entidad titular del centro o establecimiento sanitario será sometida a las inspecciones y controles necesarios para comprobar que los fondos públicos han sido aplicados a la realización de la actividad para la que fueron concedidos y que su aplicación ha sido gestionada técnica y económicamente de forma correcta.

4. El Gobierno dictará un Real Decreto para determinar las condiciones mínimas y requisitos mínimos, básicos y comunes, exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social, y ser apoyada económicamente con fondos públicos.

Artículo noventa y dos.

1. La Administración Sanitaria facilitará la libre actividad de las Asociaciones de usuarios de la Sanidad, de las Entidades sin ánimo de lucro y Cooperativas de tipo sanitario, de acuerdo con la legislación aplicable, propiciando su actuación coordinada con el sistema sanitario público.

2. No podrán acogerse a los beneficios a que diere lugar tal reconocimiento las Asociaciones o Entidades en las que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- b) Percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministren bienes o productos a los consumidores o usuarios:
- c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de servicios.
- d) Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, sin perjuicio de las prestaciones que obligatoriamente deben proporcionar a sus socios las Entidades cooperativas.
- e) Actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

Artículo noventa y tres.

No podrán ser vinculados los hospitales y establecimientos del sector privado en el Sistema Nacional de Salud, ni se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo noventa y cuatro.

1. Los hospitales privados vinculados en la oferta pública estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles sanitarios, administrativos y económicos que los hospitales públicos.
2. La Administración Pública correspondiente ejercerá funciones de inspección sobre aspectos sanitarios, administrativos y económicos relativos a cada enfermo atendido por cuenta de la Administración Pública en los centros privados concertados.

(...)

TITULO VI

De la docencia y la investigación

CAPITULO PRIMERO

De la docencia en el Sistema Nacional de Salud

Artículo ciento cuatro.

1. Toda la estructura asistencial del sistema sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales.
 2. Para conseguir una mayor adecuación en la formación de los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del sistema sanitario se establecerá la colaboración permanente entre el Departamento de Sanidad y los Departamentos que correspondan, en particular el de Educación y Ciencia, con objeto de velar porque toda la formación que reciban los profesionales de la salud pueda estar integrada en las estructuras de servicios del sistema sanitario.
 3. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad establecerán el régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran.
- Las bases generales del Régimen de Concierto preverán lo preceptuado en el artículo 149.1.30 de la Constitución.
4. Las Universidades deberán contar, al menos, con un Hospital y tres Centros de Atención Primaria universitarios o con función universitaria para el ejercicio de la docencia y la investigación, concertados según se establezca por desarrollo del apartado anterior.
 5. Dichos centros universitarios o con funciones universitarias deberán ser programados, en lo que afecta a la docencia y a la investigación, de manera coordinada por las autoridades universitarias y sanitarias, en el marco de sus competencias. A estos efectos, deberá preverse la participación de las Universidades en sus órganos de gobierno.
 6. Las Administraciones Públicas competentes en educación y sanidad promoverán la revisión

permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos Departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la Salud y la actualización permanente de conocimientos.

CAPITULO II

Del fomento de la investigación

Artículo ciento cinco.

1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas, el régimen de concierto entre las Universidades y las Instituciones sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la Institución sanitaria con plazas docentes de los Cuerpos de Profesores de Universidad. Las plazas así vinculadas se proveerán a través de un concurso, en el que podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que acrediten, además, la posesión del título de Especialista que proceda y las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente. Los concursos serán resueltos, según corresponda en la forma que hace referencia el título V de la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, con las siguientes particularidades:

- a) El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, regulará las Comisiones encargadas de resolver los concursos, que en todo caso habrán de contar con cinco miembros, de los que el Presidente y un Vocal serán nombrados por la Universidad entre Profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios del área de conocimiento a que corresponda la plaza. Los tres Vocales restantes serán nombrados por la Universidad, uno designado por el Consejo de Universidades, mediante sorteo de entre Profesores pertenecientes a Cuerpos docentes universitarios del área de conocimiento respectiva, que ocupen plaza asistencial en cualquier Institución sanitaria; los dos restantes, previa designación de la Institución sanitaria correspondiente.
- b) En la primera prueba de los concursos, las Comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador y los propios de la labor asistencial de los candidatos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) El Gobierno podrá establecer, para determinadas plazas, la realización de pruebas prácticas.

2. Los conciertos podrán establecer asimismo un número de plazas de Profesores asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la Institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del porcentaje a que se refiere el artículo 33.3 de la Ley de Reforma Universitaria. Estos Profesores asociados se registrarán por lo establecido en dicha Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los Estatutos de la Universidad deberán recoger fórmulas específicas para regular la participación de estos Profesores en los órganos de Gobierno de la Universidad.

3. Los conciertos podrán prever asimismo la existencia de un número de plazas de Ayudantes en las plantillas de las Universidades, que deberán cubrirse mediante concurso público entre profesionales de las áreas de la salud que estén en posesión del título de Especialista, sin que a éstos les sea de aplicación los requisitos previos para ser contratados y las previsiones en cuanto al título de Doctor que se mencionan en el artículo 34.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

4. Podrán acceder a los distintos títulos de Especialistas los Ayudantes Doctores y los Profesores que cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan en el marco de las necesidades asistenciales y docentes. El régimen de conciertos deberá garantizar a los Ayudantes de Universidad y a los Profesores el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

CAPITULO II

Del fomento de la investigación

Artículo ciento seis.

1. Las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

2. La investigación en biomedicina y en ciencias de la salud habrá de desarrollarse principalmente en función de la política nacional de investigación y la política nacional de salud.

La investigación en ciencias de la salud ha de contribuir a la promoción de la salud de la población. Esta investigación deberá considerar especialmente la realidad socio-sanitaria, las causas y mecanismos que la determinen, los modos y medios de intervención preventiva y curativa y la evaluación rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia de las intervenciones.

Artículo ciento siete.

1. Con el fin de programar, estimular, desarrollar, coordinar, gestionar, financiar y evaluar la investigación, los Departamentos de Sanidad del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán crear los Organismos de investigación que consideren oportunos, de acuerdo con la política científica española.

2. Deberán coordinarse los programas de investigación y de asignación a los mismos de recursos públicos de cualquier procedencia, a efectos de conseguir la máxima productividad de las inversiones.

3. Los Organismos de investigación tendrán capacidad para establecer sus programas prioritarios y para acreditar unidades de investigación. Tendrán garantizada su autonomía y podrán proporcionarse financiación de acuerdo con los criterios generales sanitarios y de investigación.

Artículo ciento ocho.

En las áreas y objetivos prioritarios se desarrollarán programas específicos de formación de recursos para cubrir las respectivas necesidades. Se regulará la dedicación a la investigación de quienes participan en la información, asistencia, docencia y administración.

Artículo ciento nueve.

En la financiación de la investigación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Establecimiento de un presupuesto anual mínimo de investigación, consistente en un 1 por 100 de los presupuestos globales de salud, que se alcanzará progresivamente a partir de la promulgación de la presente Ley.

b) Evaluación sanitaria y económica de las inversiones en investigación.

Artículo ciento diez.

Corresponde a la Administración Sanitaria del Estado valorar la seguridad, eficacia y eficiencia de las tecnologías relevantes para la salud y la asistencia sanitaria.

30 de abril de 1986

★ **LEY 5/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.**

★ **ORDEN de 27 de marzo de 1986 por la que se regula la contratación laboral, de carácter temporal, de personal para la investigación en Universidades y en Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

3 de mayo de 1986

★ **ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se establecen los criterios generales de normalización de recetas médicas.**

- ★ **REAL DECRETO 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.**
8 de mayo de 1986
- ★ **REAL DECRETO 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.**
9 de mayo de 1986
- ★ **ORDEN de 5 de mayo de 1986, por la que se da nueva regulación a determinadas medidas para la reinserción social de los afectados por el síndrome tóxico.**
14 de mayo de 1986
- ★ **REAL DECRETO 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes.**
20 de mayo de 1986
- ★ **REAL DECRETO 967/1986, de 11 de abril, por el que los Institutos Nacionales de Reeducción de Inválidos, de Sordos y de Pedagogía Terapéutica se transforman en Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario.**
21 de mayo de 1986
- ★ **REAL DECRETO 969/1986, de 11 de abril, por el que se crea el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.**

Los avances científicos y pedagógicos experimentados durante los últimos años en el campo de la Educación de las personas minusválidas encontraron su marco legal en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. En ella se establece un conjunto de directrices que vienen a plasmar los principios que han de regir la educación de estas personas: Normalización de los servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza. De acuerdo con estos principios, la propia Ley posibilita, en su artículo 23.1 la integración del minusválido en el sistema ordinario de la Educación General, beneficiándose, en su caso, de los programas de apoyo y recursos con esta finalidad establecidos.

Estos fundamentos han sido desarrollados en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la Educación Especial, en el que se prevé, en primer lugar, la dotación a la institución escolar ordinaria de unos servicios que faciliten la integración del alumno minusválido en la Escuela; en segundo lugar, la existencia de Centros específicos de Educación Especial que potencien el desarrollo de aquellos alumnos que por la gravedad de su minusvalía no puedan ser escolarizados en régimen de integración, y en tercero y último lugar, la necesaria coordinación dentro del sistema educativo de los Centros de Educación Especial con los Centros ordinarios.

La puesta en marcha de estas orientaciones y el diseño específico de las funciones de apoyo o adaptación exigida por las características de los alumnos, cualquiera que sea su forma de escolarización, debe ser contemplada en un marco coherente, dinámico y coordinado en orden a dar respuesta efectiva a las directrices emanadas de la Ley de Integración Social, desarrollada en el Real Decreto de ordenación de la Educación Especial. Por estas razones resulta imprescindible proceder a la creación de un Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial que atienda las áreas de la deficiencia auditiva y las alteraciones del lenguaje, la

deficiencia mental y los trastornos del desarrollo y la deficiencia motórica.

El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial se constituye de esta forma en el lugar de elaboración, reflexión y experimentación de las orientaciones básicas emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la Educación Especial, capaz de impulsar, analizar y coordinar las aceleradas transformaciones que se están produciendo en nuestro país en este campo; de diseñar los materiales necesarios y las adaptaciones curriculares precisas para posibilitar la escolarización de los alumnos minusválidos en el régimen de mayor integración posible; de ofrecer medios rigurosos de diagnóstico a partir de la confluencia de los distintos profesionales especializados que estudian los procesos de desarrollo y de aprendizaje; de incorporar, experimentar y difundir los avances tecnológicos que para la ayuda de los alumnos con minusvalías se están produciendo, especialmente en el campo de la comunicación y de la transmisión de información: de formular y coordinar, en colaboración con otras Entidades y Organismos, iniciativas estables para el perfeccionamiento del profesorado, la elaboración de textos y materiales, la investigación y la información en el campo de la Educación Especial.

A esta finalidad responde el presente Real Decreto, el cual, a través de la creación de un Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, permitirá, desde una perspectiva multiprofesional y con una actitud de renovación pedagógica y tecnológica, encontrar fundamentos científicos que avalen las modificaciones que vayan produciéndose en la Educación Especial, favoreciendo el debate y la participación tanto de los profesionales implicados en este campo como de los diferentes sectores sociales y de la comunidad educativa, proporcionando una fuente de recursos humanos y materiales imprescindibles para una permanente renovación de la Escuela.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea un Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, que garantice el desarrollo, contraste y difusión de las orientaciones educativas derivadas de la legislación vigente en el campo de la Educación Especial.

Art. 2.º Corresponden al Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial las siguientes funciones:

1. La realización de estudios que el Ministerio de Educación y Ciencia requiera para el desarrollo de la Educación Especial.
2. La elaboración y adaptación de los instrumentos de evaluación y el asesoramiento para el diagnóstico, teniendo en cuenta para ello la normativa general que sobre dicha materia dicte el Gobierno.
3. La preparación de los diseños curriculares más adecuados para estos alumnos.
4. La elaboración, adaptación y, en su caso, edición de textos.
5. El diseño de materiales.
6. La orientación a los padres para su participación en el proceso educativo de sus hijos en el campo de la Educación Especial.
7. La colaboración en el perfeccionamiento del profesorado y de otros profesionales relacionados con la Educación Especial.
8. La experimentación e incorporación de nuevas tecnologías.
9. La investigación sobre el desarrollo de los alumnos con necesidades especiales y la evaluación de las distintas situaciones de aprendizaje.
10. El conocimiento de los recursos existentes y la difusión de todo tipo de información relacionado con la Educación Especial.
11. Cualquier otra que pudiera encomendársele.

Art. 3.º Uno. Al frente del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial habrá un Director, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Director general de Educación Básica, entre funcionarios docentes de reconocido prestigio en el ámbito de la Educación Especial, cuyo nivel se determinará en las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto.

Dos. Asimismo existirá un Secretario, nombrado entre los profesionales que presten sus servicios en el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, cuyo nivel y funciones se determinarán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 4.º El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial se estructurará en torno a tres áreas: Deficiencia visual, auditiva y alteraciones del lenguaje; deficiencia motórica, y deficiencia mental y trastornos del desarrollo.

Art. 5.º Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial contará con los siguientes departamentos, cuyos niveles y funciones se determinarán en las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

1. Un departamento de evaluación y diagnóstico por cada una de las áreas descritas en el artículo anterior.
2. Un departamento de adaptación, creación de material y desarrollo curricular por cada una de las áreas descritas en el artículo anterior.
3. Departamento de perfeccionamiento del profesorado e investigación, común a todas las áreas.
4. Departamento de información, difusión y promoción, común a todas las áreas.

Art. 6.º Los profesionales que estén al frente de cada una de las tres áreas, así como aquellos que vayan a prestar sus servicios en los departamentos descritos en el artículo quinto, deben pertenecer a los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia o ser contratados laborales del Departamento, siempre que estén en posesión de la titulación y de la preparación específica requerida en cada caso y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre función pública.

Art. 7.º Uno. En el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial existirá un Consejo de Dirección presidido por el Director general de Educación Básica y constituido por los siguientes Vocales:

- El Subdirector general de Educación Especial, que será el Vicepresidente.
- El Director del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.
- Un representante de cada una de las áreas mencionadas en el artículo cuarto de este Real Decreto.
- Un representante de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
- Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).
- Un representante del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Un representante del personal funcionario adscrito al Centro.
- Un representante del personal laboral adscrito al Centro.
- El Secretario del Centro, que actuará como Secretario del Consejo de Dirección.

Dos. El procedimiento de actuación del referido Consejo de Dirección se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º Serán funciones del Consejo de Dirección del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial:

- Elaborar planes anuales de actuación del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, impulsar y supervisar su realización y evaluar sus resultados.
- Elaborar y proponer el presupuesto anual.
- Proponer las formas de colaboración necesarias con otra institución para el desarrollo de sus funciones propias.
- Estudiar y proponer los convenios de colaboración que el Ministerio de Educación y Ciencia vaya a establecer para el correcto desarrollo de las funciones del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

—Elaborar el Reglamento de régimen interior del Centro.

Art. 9.º Serán funciones del Director del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

—Ostentar la representación del Centro.

—Dirigir y coordinar el funcionamiento de las diferentes áreas y departamentos.

—Impulsar y coordinar los planes de actuación del Centro.

—Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Dirección.

Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 10.º El Ministerio de Educación y Ciencia deberá aprobar antes del comienzo de cada curso escolar el Plan Anual de Actuación del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial elaborado por su Consejo de Dirección.

Art. 11.º Con el fin de favorecer la colaboración con aquellas instituciones que trabajan en el campo de la Educación Especial y para el desarrollo de las funciones propias del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer convenios de colaboración con Comunidades Autónomas, Entidades locales, Universidades e Instituciones públicas y privadas.

Art. 12.º El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de los Directores provinciales y de acuerdo con la planificación realizada podrá autorizar, previa la tramitación correspondiente de la oportuna Orden, el funcionamiento de secciones provinciales del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial con el fin de que realicen todas o algunas de las funciones atribuidas en el artículo segundo al Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial, con el que deberán establecer las relaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto queda en todo caso supeditado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de supuestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Segunda.—De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, nueva redacción de la disposición adicional segunda de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, lo dispuesto en el presente Real Decreto podrá ser modificado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, previo el cumplimiento de los trámites legales oportunos.

Tercera.—El presente Real Decreto no supondrá incremento de gasto público y se financiará con cargo a las vigentes dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de las aportaciones que puedan establecerse a través de los oportunos convenios.

Cuarta.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Comunidades Autónomas que teniendo competencia plena en materia educativa, según sus respectivos Estatutos de Autonomía, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 11 de abril de 1986.

El Ministro de Educación y Ciencia. JOSE MARIA MARAVALL HERRERO JUAN CARLOS R.

★ ORDEN de 13 de mayo de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 2272/1986, de 4 de diciembre, que determina las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 294, de 9 de diciembre de 1985, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de reconocimiento destinados a verificarlas, faculta, en su disposición final segunda, al Ministerio del Interior para dictar las normas que exija el desarrollo del citado Real Decreto. Con objeto de lograr dicha finalidad.

Este Departamento dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores de vehículos de tracción mecánica deberán reunir los requisitos mínimos previstos sobre elementos personales y materiales por el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1982.

Art. 2.º a) El informe que emitan los Centros de reconocimiento, una vez realizadas las pruebas correspondientes, se extenderá en un impreso, editado por dichos Centros o por la Administración, que se ajuste al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden, y se entregará al interesado.

b) El informe, en el que irá adherida la fotografía del interesado, será firmado por el Director del Centro, y también dicha fotografía, que llevará asimismo estampado, como la antefirma, el sello del Centro de reconocimiento.

c) El Centro deberá conservar los dictámenes de los facultativos, Médicos y Psicólogos intervinientes en el reconocimiento y debidamente firmados por todos ellos.

d) Cada expediente que se instruya, como consecuencia de la solicitud de los servicios del Centro correspondiente, llevará una numeración correlativa desde el primer reconocimiento realizado al comienzo del año natural.

e) Los informes negativos se comunicarán por el Centro seguidamente a través del teléfono u otro medio de comunicación inmediata a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente y, además, por escrito, en un plazo de veinticuatro horas. Los reconocimientos interrumpidos por inactividad del interesado por un plazo superior al que fije el Centro para completarlos, que será como mínimo de diez días, se comunicarán por escrito en el siguiente período de veinticuatro horas. En ambos casos la comunicación se ajustará al modelo que se establece en el anexo II de esta Orden.

f) La Dirección General de Tráfico y las Jefaturas Provinciales, en cualquier momento podrán recabar de los Centros informes complementarios, en caso de duda, o para una mejor resolución del expediente.

Art. 3.º a) La solicitud de inscripción del Centro en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre comercial del Centro sanitario privado.
2. Nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad de la persona o personas físicas propietarias del Centro y razón social o denominación y CIF, si es persona jurídica.
3. Domicilio del Centro y número de teléfono.
4. Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad y titulación del Director del Centro, así como registro de su firma habitual.
5. Idénticos datos del Director suplente, para casos de ausencia justificada y razonable del titular.
6. Los mismos datos de todos y cada uno de los facultativos del Centro.
7. Horario de funcionamiento del Centro para el servicio de reconocimiento de conductores, que será el horario de permanencia en aquél para los facultativos adscritos al mismo.
8. Dicha solicitud de inscripción en el Registro irá firmada por el titular del Centro, o su

representante legal, y por el Director.

b) A la solicitud de inscripción se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia cotejada de la autorización expedida por la autoridad sanitaria competente.
2. Copia cotejada del documento nacional de identidad o de los documentos acreditativos de la constitución de la persona jurídica titular del Centro, en su caso.
3. Copias cotejadas de las titulaciones necesarias para ejercer su profesión de los facultativos del Centro.
4. Inventario del material de reconocimiento.
5. Declaraciones juradas del titular, del Director y de los facultativos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el párrafo primero del artículo 9.º del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.

Art. 4.º Cualquier modificación en el régimen de funcionamiento del Centro, así como cualquier cambio en la titularidad, dirección o personal facultativo deberá ser comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, antes de la fecha en que haya de tener efectividad, debiendo cumplimentar los interesados, en la parte que corresponda, los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 5.º El libro registro que han de llevar los Centros de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, se ajustará al modelo del anexo III de la presente Orden.

Art. 6.º a) Sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades sanitarias, las inspecciones de los Centros de reconocimiento competen a los órganos pertinentes de la Jefatura Central de Tráfico, que las llevarán a cabo, cuando lo tengan por conveniente, dentro de los límites señalados al efecto en el artículo 13 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.

b) Para llevar a cabo dichas inspecciones, los funcionarios de la Jefatura Central de Tráfico que las realicen tendrán acceso a la documentación pertinente del Centro y podrán exigir la identificación del titular, del Director y de los facultativos del mismo.

c) Los Organos correspondientes de la Jefatura Central de Tráfico podrán recabar los informes que procedan para comprobar el cumplimiento por los Centros de reconocimiento de lo dispuesto con respecto a su funcionamiento en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.

Art. 7.º Para lograr la necesaria igualdad de trato y la mayor eficacia de los reconocimientos en razón de la importancia que el resultado de los mismos tiene para la seguridad vial, la Jefatura Central de Tráfico creará una Comisión Central para la debida uniformidad y normalización de los instrumentos y materiales a utilizar por todos los Centros de reconocimiento en sus exploraciones psicológicas a los conductores.

Esta Comisión, cuyos miembros serán nombrados por el Director general de Tráfico, estará presidida por un representante del mismo Centro directivo, con rango de Subdirector general, y constituida por los dos funcionarios idóneos de aquél, nombrados al efecto, y por dos psicólogos designados, respectivamente, por la autoridad sanitaria y por el Colegio Oficial de Psicólogos. La Comisión podrá requerir la colaboración de las entidades y organismos que considere necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Centros de reconocimiento de conductores actualmente autorizados revisarán los expedientes con resultado negativo expedidos hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, verificando las causas que motivaron la denegación con arreglo a los anexos I y II del Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, y en el supuesto de que no fueran causa de denegación del permiso o licencia de conducción según los anexos I y II del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, el Centro lo comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente que lo pondrá en conocimiento del interesado, el cual podrá someterse a un nuevo reconocimiento de carácter gratuito si lo realiza en el mismo Centro, a efectos de la posible obtención o revisión del permiso o licencia de conducción.

Segunda.—Las personas que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre se encontraran ejerciendo, debidamente autorizadas al efecto, como titulares, Directores o facultativos en Centros de reconocimiento y resulten incurso en la prohibición establecida en su artículo 9, podrán continuar ejerciendo dicha actividad a condición de que fijen su situación en declaración efectuada a la Jefatura Provincial de Tráfico, y de que se abstengan de toda gestión ulterior de los permisos de las personas que sean reconocidas en el Centro en cuyas actividades participen.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en el artículo 2.º es aplicable a los informes y dictámenes relativos a la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas, salvo las referencias que contiene a los correspondientes modelos y teniendo en cuenta que las alusiones a la Dirección General de Tráfico y a las Jefaturas Provinciales deben considerarse hechas a la Dirección General de la Guardia Civil, en su caso, y a las Comandancias de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de mayo de 1986.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Director general de Tráfico y Director general de la Guardia Civil.

29 de mayo de 1986

★ **REAL DECRETO 1033/1986, de 25 de Abril, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social.**

★ **ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se revisa y corrige la de 30 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero) que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece las proporciones de personal/alumnos en esta modalidad educativa.**

Ilustrísimos señores:

La Orden de 30 de enero de 1986 por la que, en cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, se establecen las proposiciones de personal/alumnos en esta modalidad educativa, establecía en su número quinto la posibilidad de que dichas proporciones fueran revisadas y, en su caso, corregidas al finalizar el curso 1985/1986. A la Ley de la experiencia adquirida durante los meses en que dicha Orden lleva vigente se ha considerado conveniente completar los profesionales con funciones de apoyo por tratamientos correctores, rehabilitadores y de atención personal y para cuidados personales.

En virtud este Ministerio dispone:

Primero.—Modificar el apartado 4.1 del número primero, quedando establecido de la siguiente manera:

a) Psicólogos:

Autistas o problemas graves de personalidad: 1/20 alumnos.

b) Pedagogos o psicólogos:

Disminuidos psicicos, motóricos o sensoriales:

Uno en cada Centro de Educación Especial cuando haya al menos 100 alumnos escolarizados en el mismo.

Los apartados b, c y d pasan a ser respectivamente el c, d y e, sin modificarse el contenido de los mismos.

2. CURSOS

ADVERTENCIA: EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS NO ASUME EN PRINCIPIO -SALVO EN LOS CASOS EN QUE SEA EL ORGANIZADOR-, NI EL CONTENIDO NI LA METODOLOGIA DE LOS CURSOS QUE SE INCLUYEN EN LA "GUIA".

Se anima a los colegiados que asistan a los mismos que pongan en conocimiento del colegio cualquier irregularidad que pudieran observar en ellos.

La información que a continuación se proporciona ha sido extraída de los folletos, circulares, revistas, etc., que se reciben en la Delegación de Madrid y también se expone en el Tablón de Anuncios de la misma. Se ha procurado facilitar una información más extensa sobre los cursos organizados por Universidades, Asociaciones Científicas e Instituciones Oficiales.

EL COLEGIO SE RESERVA EL DERECHO ULTIMO DE PUBLICACION DE CUALQUIER CURSO EN LA "GUIA DEL PSICOLOGO", INDEPENDIENTEMENTE DEL HECHO DE QUE CUMPLA LOS REQUISITOS FORMALES PRESCRITOS EN LAS NORMAS DE PUBLICACION.

JULIO

CURSO DE FORMACION EN PSICOTERAPIA

Fecha: Octubre 1986-Junio 1987.

Ciudad: Madrid.

Organización: Instituto de Psicoterapia "Molina Núñez" (antes "Peña Retama").

Precio: Matrícula: 7.000 ptas.; 14.000 ptas. mes.

Información: C/ Serrano Jover, 6. Madrid. Tels. 241 90 46 / 248 11 20 / 255 35 11.

CURSO SOBRE INTERVENCION EN DEFICITS DE LECTO-ESCRITURA: EVALUACION Y PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Fecha: 3, 4 y 5 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Centro de Psicología e Higiene Mental Luria.

Profesor: Carreras Alabau (A.), Sánchez Gatell (E.), Andrés Díez (L.).

Precio: 9.000 ptas.

Información: Centro Luria. C/. José Abascal, 47, bajo dcha. 28003 Madrid. Tels. 442 09 77 / 442 09 98.



Colegio
Oficial de
Psicólogos

DELEGACION MADRID

Fernández de los Ríos, 87-3.º Izqda.-28015 Madrid

Madrid, 1 de Junio de 1986

Estimado/a colegiado/a:

Por acuerdo de la Junta Estatal de 8 de Febrero del año en curso, y según se hizo público en la Junta General Ordinaria de la Delegación de Madrid el 20 de Marzo último, durante la presentación del presupuesto para 1986, van a tener lugar los siguientes incrementos en la cuota colegial:

1. Se eleva la cuota mensual en 150 pesetas a partir del 1 de Julio de 1986. De esta suerte la cuota mensual ascenderá a 700 pts. y la semestral a 4.200 pts.

2. Se elevan las cuotas de inscripción de la última promoción en 500 pesetas y las restantes en 1.000 pesetas a partir del próximo 1 de Enero de 1987. Con ello las cuotas ascenderán a 3.000 pesetas y 6.000 pesetas, respectivamente.

Toda subida de cuotas ha de ser contemplada en el contexto de las actividades en curso en esta Delegación, así como en el ámbito estatal. En la Memoria que se le hizo llegar con motivo de la citada Junta General queda explicado (páginas 30-31) el aumento de la gestión, prestaciones y servicios previstos por la actual Junta Rectora y que obtuvo la aprobación por la Asamblea con el 96% de los votos emitidos. Irremediablemente, y dada la coyuntura económica actual, esto nos lleva a una elevación de las aportaciones colegiales para hacer efectivos y viables los nuevos objetivos en curso.

Sin otro particular, le saluda atentamente

LA JUNTA RECTORA

REUNION CELEBRADA EL DIA 10 DE JUNIO DE 1986

En los locales del Colegio, en reunión convocada por Carmen Monedero y Ángel Puerta, y con la asistencia de un número de colegiados aproximadamente de 70, se trataron los siguientes temas:

1. Se solicitó levantar acta de la reunión y enviársela a los colegiados.
2. Se leyó la propuesta de la Comisión de Madrid para la "Carta dirigida al Ministro de Sanidad."
3. Los asistentes dieron su aprobación a dicha propuesta.
4. A continuación se estableció un debate, del que surgieron diferentes peticiones a la Junta Rectora por parte de los asistentes a esta reunión:
 - a) Que la carta al Sr. Ministro de Sanidad sea entregada con entrevista personal.
 - b) Que la propuesta de la Comisión de Madrid de carta a dirigir al Ministro de Sanidad y Consumo se publique en la "Guía del Psicólogo o "Papeles del Colegio".
 - c) Pedir al Decano-Presidente Carlos Camarero que conteste a la carta que le fue dirigida con fecha 19 de Mayo.
 - d) Se expresó el descontento por la no asistencia del Decano-Presidente que había sido invitado.
5. Asimismo se realizó una propuesta a los asistentes por parte de un colegiado para la creación de una Asociación de Psicología Clínica integrada en el Colegio. Esta propuesta obtuvo 36 votos favorables.
6. Se creó una Comisión para establecer relaciones con los medios de comunicación.
7. Se terminó el acto con la **CONVOCATORIA DE UNA NUEVA REUNION EL PROXIMO DIA 26 DE JUNIO A LAS 20,30 horas en los locales del Colegio**, para hacer un seguimiento de los temas tratados.

CARMEN MONEDERO Y ANGEL PUERTA
Vocales Area Ejercicio Liberal de la Profesión

CURSO DE ORIENTACION PARA LA INICIACION AL DIAGNOSTICO Y REEDUCACION DEL LENGUAJE (REEDUCACION DE DISLEXIAS)

Fecha: 30 Junio, 1-5 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: C.I.O.S. (Centro de Investigación y Orientación Psicológica).

Profesor: Gómez Alvarez (A.), Marcos de la Huerga (J.), Pascual García (P.), Sabater Fernández (M.L.), Sabater Fernández (M.).

Precio: 11.250 ptas.; Estudiantes: 15% descuento.

Información: C.I.O.S. C/ Dulcinea, 4, bajo 6. 28020 Madrid. Tels. 233 90 49 / 233 31 79.

CURSO DE LOGOPEDIA: TRASTORNOS DEL LENGUAJE Y SU REHABILITACION

Fecha: 30 Junio, 1-5 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: C.I.O.S. (Centro de Investigación y Orientación Psicológica).

Profesor: Pascual García (P.), Iduriaga (F.).

Precio: 11.250 ptas.; Estudiantes: 15% descuento.

Información: C.I.O.S. C/ Dulcinea, 4, bajo 6. 28020 Madrid. Tels. 233 31 79 / 233 90 49.

CURSO SOBRE EDUCACION PSICOMOTRIZ Y DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Fecha: 5-6 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Centro DATO.

Profesor: Abarca (M.P.).

Precio: 6.000 ptas. (Estudiantes y en paro: 4.500 ptas.).

Información: Centro DATO. C/ Oquendo, 23. 28006 Madrid. Tel. 262 16 02 (de 9 a 17 h.).

CURSO SOBRE LAS TECNICAS GRUPALES EN LA PRACTICA SOCIAL Y EDUCATIVA

Fecha: 12-13 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Centro DATO.

Profesor: De la Serna (C.), Ruiz (R.).

Precio: 6.000 ptas. (Estudiantes y en paro: 4.5000 ptas.).

Información: Centro DATO. C/ Oquendo, 23. 28006 Madrid. Tel. 262 16 02 (de 9 a 17 h.).

CURSO TEORICO PRACTICO DE INICIACION A LA ESTIMULACION PRECOZ

Fecha: 7-11 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Asociación Centro Infantil de Terapia.

Profesor: Zulueta (M.I.), Lago de Lanzos (C.), Pérez Gómez (A.).

Precio: 6.000 ptas.

Información: Centro Infantil de Terapia. C/ Caracas, 15. 28010 Madrid. Tel. 410 58 77.

CURSO DE PSICOMOTRICIDAD

Fecha: 30 Junio-4 Julio 1986.

Ciudad: Santander.

Organización: Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, I.C.E. Universidad Pontificia de Comillas.

Profesor: González Esteban (M.J.).

Precio: 10.000 ptas.

Información: I.C.S.E. C/. Montesa, 39. 28006 Madrid. Tels. 402 63 28 / 402 63 89.

CURSO SOBRE TECNICAS DE MODIFICACION DE LA CONDUCTA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Fecha: 30 Junio-4 Julio 1986.

Ciudad: Santander.

Organización: Instituto de Ciencias Sanitarias y de la Educación, I.C.E. Universidad Pontificia de Comillas.

Profesor: Abadías I Ferre (M.T.).

Precio: 10.000 ptas.

Información: I.C.S.E. C/. Montesa, 39. 28006 Madrid. Tels. 402 63 28 / 402 63 89.

TALLER DE BIOENERGETICA PARA EDUCADORES

Fecha: 14-18 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Centro Consultor de Psicología (CCP).

Profesor: Landa (J.).

Precio: 10.000 ptas.

Información: CCP. Príncipe de Vergara, 11, bajo izda. 28001 Madrid. Tel. 276 40 90.

CURSO INTENSIVO TEORICO-PRACTICO DE RORSCHACH

Fecha: 7-16 Julio 1986.

Ciudad: Madrid.

Organización: Centro Jano de Psicodiagnóstico y Psicoterapia.

Profesor: Díaz Curiel (J.).

Precio: 25.000 ptas. (Estudiantes 20.000 ptas.).

Información: C/. Zurbarán, 3, bajo izda. 28010 Madrid. Tel. 448 01 93 (mañanas: 8-9 h.; tardes: 14-16 h.).

CURSO DE PSICOMOTRICIDAD

Fecha: Julio 1986 (40 horas).

Ciudad: Madrid.

Organización: Instituto de Psicomotricidad "Jean Marc Itard".

Profesor: Fernández Macías (J.M.), Fernández Benavides (G.), Equipo Itard.

Precio: 14.500 ptas.

Información: Itard. C/. Canillas, 1, 1-F. 28002 Madrid. Tel. 262 58 06/07.

3. CONGRESOS

3.1. JULIO

EIGHT INTERNATIONAL CONGRESS OF CROSS-CULTURAL PSYCHOLOGY

Fecha: 6-10 Julio 1986.

Ciudad: Estambul.

Información: Cigdem Kagitcibasi. Psychology Department. Bogazici University, P.K. 2 Bebek, Istanbul, Turquía.

44TH ANNUAL CONVENTION OF THE INTERNATIONAL COUNCIL OF PSYCHOLOGISTS

Fecha: 7-11 Julio 1986.

Ciudad: Tel-Aviv.

Organización: International Council of Psychologists.

Información: Ico Secretariat. 4804 Regent St. Madison, WI 53075, USA.

INTERNATIONAL CONFERENCE ON EASTERN APPROACHES TO SELF AND MIND

Fecha: 11-14 Julio 1986.

Ciudad: Cardiff.

Información: David Fontana. Department of Education. 66 Park Place. University College, P.O. Box 78. Cardiff CF1 1XL Gales, Gran Bretaña.

21ST INTERNATIONAL CONGRESS OF APPLIED PSYCHOLOGY

Fecha: 13-18 Julio 1986.

Ciudad: Jerusalem.

Organización: The International Association of Applied Psychology.

Información: The Secretariat. IAAP, 21st International Congress of Applied Psychology, P.O.B. 50006, Tel-Aviv 61500, Israel. Tel: (03) 654571. Telex: 341171 Kens IL. / Joan Casals, Viatges Club 83. Travesera de Plat, 50. 08024 Barcelona. Tel. 219 66 58 / José María Prieto Zamora. Colegio oficial de Psicólogos (Delegación de Madrid). Fernández de los Ríos, 87. 28015 Madrid. Tels. 244 58 13 / 244 57 50.

(Más información en la "Guía del Psicólogo", nº 40, junio 1986, pp. 22-32).

CREATIVE APPROACHES TO CROSS-CULTURAL COMMUNICATION

Fecha: 14-20 Julio 1986.

Ciudad: Szeged (Hungria).

Organización: The Hungarian Psychological Association.

Información: Coordinador para España: Rosa Martínez. Apartado 21. Calatayud (Zaragoza).

FIRST CONFERENCE OF EUROPEAN CLINICAL PSYCHOLOGISTS

Fecha: 18-22 Julio 1986.

Ciudad: Canterbury (Gran Bretaña).

Organización: British Psychological Society.

Información: Chris Arundell. British Psychological Society. St. Andrews House, 48 Princess Rd. East. Leicester LE1 7DR. Gran Bretaña. Tel. (0533) 549568.

(Más información en la "Guía del Psicólogo" nº 39, mayo 1986, pp. 32-35).

ENCUENTROS ANDALUCÉS DE PSICOLOGIA

Fecha: 21-26 Julio 1986.

Ciudad: Sanlúcar de Barcelona.

Organización: Delegación de Andalucía Occidental del Colegio Oficial de Psicólogos, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Información: Colegio Oficial de Psicólogos. Vocalía de Cádiz. Apartado de Correos 332. Cádiz.

(Más información en la "Guía del Psicólogo" nº 39, mayo 1986, pp. 35-36).

PRIMER ENCUENTRO PSICOANALISIS IBEROAMERICANO V CENTENARIO

Fecha: 28 de Julio-7 Agosto 1986.

Ciudad: Buenos Aires.

Información: Adolfo Berenstein Beru, C/. Bertrán y Serra, 20-22, Atico 2. 08022 Barcelona. / Guillermo Bosovsky Favre, C/. Princesa, 3, Duplicado Apto. 1526. 28008 Madrid. / Juan Antonio Fernández Sanabria, Hospital Psiquiátrico de Huelva. Consultas relacionadas con el viaje y el alojamiento dirigirla al teléfono (91) 261 50 03/04.

(Más información en la "Guía del Psicólogo", nº 40, junio 1986, pp. 33-36).

ENCUENTRO SOBRE CUESTIONES TEORICAS, IDEOLOGICAS Y METODOLOGICAS DE LA PSICOLOGIA EN AMERICA LATINA

Fecha: 30 Junio-4 Julio 1986.

Ciudad: La Habana.

Organización: Facultad de Psicología de la Universidad de la Habana, Sociedad de Psicólogos de Cuba.

Información: Secretaría del Encuentro. Rua Atibaia, 355. Cep 01235. Sao Paulo. Brasil. Tel. (011) 62-2681.

TEMAS:

- Estado actual del psicoanálisis y del enfoque marxista en psicología en América Latina.
- El psicoanálisis y el enfoque marxista en psicología ante los hechos históricos latinoamericanos en las últimas tres décadas.
- Enseñanza y formación de profesionales de psicología en América Latina.
- Fundamentos teóricos del psicoanálisis y del enfoque marxista en psicología.
- Perspectivas clínicas del psicoanálisis y del enfoque marxista en psicología.
- Reflexiones ideológicas sobre el individuo y la sociedad a partir de una perspectiva marxista y de una perspectiva psicoanalítica.
- Perspectivas profilácticas del psicoanálisis y del enfoque marxista en psicología: su práctica individuales y comunitarias.
- El proceso terapéutico, el concepto de cura y sus determinaciones.
- Organización de servicios en el área de salud.

3.2. AGOSTO

EUROPEAN PSYCHOLOGISTS FOR PEACE

Fecha: 8-10 Agosto 1985.

Ciudad: Helsinki.

Organización: Sociedad Finlandesa de Psicología.

Información: ECCP Congres Secretariat. POB 189. SF 00171 Helsinki, Finlandia. Tel. 358 0 602 163 (ó 662 760).

IX COLOQUIO INTERNACIONAL DE PSICOLOGIA ESCOLAR

Tema: Roles y Funciones Profesionales del Psicólogo Escolar.

Fecha: 11-15 Agosto 1986.

Ciudad: Nyborg (Dinamarca).

Organización: Dansk Psykologisk Forlag.

Información: IX Ispa Colloquium. Dansk Psykologisk Forlag. Hans Knudsens Plads 1 A. DK-2100 Copenhagen O. Denmark.

3.3. SEPTIEMBRE

16TH CONGRESS OF THE EUROPEAN ASSOCIATION FOR BEHAVIOR THERAPY

Fecha: 8-10 Septiembre 1986.

Ciudad: Lausanne.

Organización: European Association for Behavior Therapy (EABT).

Información: 16TH EABT-Congress. Case Postale 182. CH-100 Lausanne 17. Suiza.

INFORMACION CIENTIFICA (PRELIMINAR)

PLENARY SESSION

Monday, September 8 MODELS OF ASSESSMENT.

Invited Lectures: **Prof. Marvin GOLDFRIED**. State University of New York (USA). "**Assessment of Cognitive Activities**".

Prof. Ian FALLOON. University of Southern California, Los Angeles (USA). "**Assessment of Amily Systems**".

tuesday, September 9 MODELS OF COMPLEX BEHAVIOUR

Invited Lectures: **Prof. Niels BIRBAUMER**. University of Tübingen (FRG). "**Integrating Affect, Cognition and Action**".

Prof. Richard S. LAZARUS. University of California, Berkeley (USA). "**Coping and Life-Styles**".

Wednesday, September 10 MODELS FOR THE FUTURE

Invited Lectures: **Prof. Isaac MARKS**. University of London, Maudsley Hospital (GB). "**Benefits of Behaviour Modification**".

Prof. Albert BANDURA. Stanford University, Stanford (USA). "**Self-Efficacy and Beyond**".

SYMPOSIA

Topics:

Aspects:

Organized by:

A STATE AND FUTURE TRENDS OF RESEARCH IN EUROPE

—Survey of research within Europe
—Methods
—Trends

Prof. W. Huber
Catholic University of Louvain (B)

B AFFECTIVE DISORDERS: ANXIETY AND DEPRESSION

—Etiology
—Assessment
—Treatment Strategies

Prof. L. Bloschl,
University of
Graz (A)

C PSYCHOSOMATICS AND PSYCHOPHYSIOLOGY

—Theoretical Models
—Specific Disorders
—Methodology

Prof. N. Birbaumer
University
Tübingen (FRG)

D HEALTH BEHAVIOUR

—Behavioural Medicine
—Prevention
—Behavioural Ecology

Prof. B. Badura
University of
Oldenburg (FRG)

E EDUCATION, CHILDHOOD AND ADOLESCENCE

—School
—Family
—Specific Disorders and Prevention

Prof. F. Petermann,
University of
Bonn (FRG)

F COGNITIVE DISORDERS

—Disorders in Cognitive Structures
—Percepción and

Prof. K. Grawe
University of Bern (CH)

Information Processing
—Models for Intervention

SPECIAL INTEREST GROUPS

Theme:	Organized by:
European Assimilation of Behavioural Programmes developed in the United States	Dr. F.M. Stark, Chr. Krankenhaus, Quabkenbrück (FRG)
Therapist-Client Interaction and the Therapeutic Process	Dr. L. Schindler, Max-Planck Inst., Munich (FRG)
Assessment Methodology for Behavioural Motor Control with Aging and Dementis Populations	Prof. D.A. Crabtree, University of Cincinnati, Ohio (USA)
Coping by Chronic Patients	Prof. Edgard Heim, University of Bern (CH)
WORKSHOPS	
Theme:	Organized by:
Exposure Therapy	Prof. Iver Hand, University of Hamburg (FRG)
Cognitive Therapy of Depression	Dr. Nicolas Hoffmann, Berlin (FRG)
Assessment and therapy of Agressive Children	Dr. Ulrike Petermann, Bonn (FRG)

FIRST EUROPEAN CONFERENCE ON PROFESSIONAL PSYCHOLOGY

Tema: Benefits of Psychology.
Fecha: 10-12 Septiembre 1986.
Ciudad: Laussane.
Organización: European Federation of Professional Psychologists Assoviations, Swiss Society of Psychology.
Información: Benefits of Psychology Conference. 3-5, Vuillermet. CH-1005 Lausanne. Suiza. Tel. 021/333400.

PROGRAMA CIENTIFICO PRELIMINAR

We are pleased to announce that Mme Claude LÉVY-LEBOYER, vice-president of Université René Descartes, paris, has accepted to give the Opening Lecture of our Conference.

Symposia Topics

man-machine-systemes / Benefits of Psychology for Individual and Group Education / Evaluation of Psychological Interventions / Aging / Benefits of Psychology in Health Care / Occupational and Organizational Work with Youth / Psychology and Traffic Safety / Strategies of Intervention and Selection.

Papers and Posters

Health Care: Health Promotion, Rehabilitation, Psychological Intervention in Addiction, Compliance with Medical Regimens, Pain Management, Cancer, Stress and Coping, Sociopsychology of Hospitals, Medical Staff Training.

Organization and Management: Training and Development, Personnel Testing and Selection, Conflict Resolution, Organization innovation, Psychology in Police and Public Administration, Youth Unemployment, Management, Leadership.

Education: Evaluation and Innovation in Educational Sciences, Socialization of Youth, Education of Handicapped, Learning Disorders, Benefits of Institutional Care, Disadaptation.

Information Society: Design of Man-Computer-Systems, user Friendliness, Selection in Information Society, Computer Assisted Psychodiagnosis.

Created Environment: Man-Machine Interaction, Quality of Working Life, Accident Prevention.

Socio-economic Behavior: Consumer Behavior, Energy Saving.

Workshops

Professional Issues: The Status of Psychologists, How to Run a Private Practice, Psychology and the Public, Psychology and Politics, Training in Europe, Health Politics Planning, Psychological Service Centers, Psychologists and Employers.

A complete list of workshops will be announced in the final program.

Special Management Training: TELL ME WHAT I DID IT WORKS. An experienced management trainer discusses how business employees are taught and how their learning is integrated into their jobs. The sessions explore how return on investment for training is managed to assist corporate growth.

This workshop will take place on Friday, September 12. There will be an additional charge of SFr. 50.—, payable at the reception desk. Please indicate interest in participating on page 9.

RELACION PROVISIONAL DE CONFERENCIANTES INVITADOS

M. H. BANKS, UK

P. COETSERT, Belgium

F. FRIELING, West Germany

S. HAKKINEN, Finland

P. HARRIOT, UK

I. HOWARTH, UK

C. LÉVY-LEBOYER, France

P. NATHAN, USA

L. PEARSON, UK

J. M. PEIRO, Spain

J. M. PRIETO, Spain

A. RUIZ-QUINTANILLA, West Germany

T. ROTHENGATHER, Netherlands

R. ROE, Netherlands

G. SARCHIELLI, Italy

J. SELVA, Spain

G. VAN DER VEER, Netherlands

W. WILDGRUBE, West Germany

SECOND EUROPEAN CONGRESS ON GESTALT THERAPY

Fecha: 23-25 Septiembre 1986.

Ciudad: Mainz.

Organización: European Association for Gestalt Therapy, Fritz Perls Institut, Fritz Perls Academie.

Información: Fritz Perls Institut, Sekretariat, Leibnizstrabe 52, D-6500 Mainz. República Federal de Alemania. Tel. 06131/677091.

TEMAS DE LAS CONFERENCIAS, TALLERES Y DISCUSIONES DE GRUPO

Hippocratic Ethics — Psychotherapeutic Action in the 20th Century.

Ethics and their Importance for Gestalt Therapy.

The Problem of Ethics in Psychotherapeutic Schools (Panel).

Psychotherapy as a Border - and Goal - Experience.

The Importance of Values for Psychotherapy.

Psychotherapy between Value Orientation and Standardization.
 Guilt and Guilt Problems in Gestalt Therapy.
 Psychotherapeutic Casualties or: The Therapist as cause for Suffering.
 Dealing with Goal - and Value - Crises in Psychotherapy.
 The Political Responsibility of the Psychotherapists.
 Personal Values in the Context of Personal Life-History.
 Normative Conflicts in Clinic and Institutions.
 Christian Values and Gestalttherapeutic Practice
 Nootherapy as a Contribution to Personality Development in Psychotherapy.
 Sexuality and Ethics in Psychotherapy.
 The Importance of Feministic Ethics for Psychotherapy.
 Etc.

A complete list of workshops will be announced in the final program.
Special Management Training: TELL ME WHAT I DID IT WORKS. An experiential training
 management training discusses how business employees are taught and how their learning is integrated
 into their jobs. The session explores how return on investment for training is managed to special
 corporate growth.
 This workshop will take place on Friday, September 12. There will be an additional charge of
 \$25.00 payable at the reception desk. Please indicate interest in attending on page 3 of the
 registration form (FRG).

RELACION PROVISIONAL DE CONFERENCIANTES INVITADOS

- | | |
|----------------------------|-----------------------------------|
| M. H. BANKS, UK | J. M. PEIRO, Spain |
| P. COETSIERT, Belgium | J. M. PRIETO, Spain |
| F. FRIELING, West Germany | A. RUIZ-QUINTANA, A. West Germany |
| S. HAKKEN, The Netherlands | R. BOERHOUTER, The Netherlands |
| P. HARTIOT, UK | R. ROE, Netherlands |
| I. HOWARTH, UK | G. SARACHELLI, Italy |
| C. LEVY-LEBOYER, France | J. SELVA, Spain |
| P. NATHAN, USA | G. VAN DER VEER, Netherlands |
| J. PEARSON, UK | W. D. GRUBER, West Germany |

SECOND EUROPEAN CONGRESS ON GESTALT THERAPY

PROGRAMA CIENTIFICO PRELIMINAR

Fecha: 23-25 Septiembre 1986
Lugar: Mainz, Alemania Occidental. Sede: REYOYER-LEVOYER, 21-23, calle
 Europa, Mainz, Alemania Occidental. Teléfono: 063 31041. Fax: 063 31042.
Organización: European Association for Gestalt Therapy (EAGT), c/o Gestalt Therapy Center, Fritz Rehn
 Akademie, Fritze Rehn Institut, Sekretariat, Leibnizstr. 52, D-6500 Mainz, República Federal
 de Alemania. Tel. 063 31041.
Intención: El presente congreso tiene como finalidad proporcionar a los psicólogos / terapeutas / asistentes /
 colaboradores / beneficiarios / agentes / interventores / terapeutas / psicólogos / terapeutas /
 psicólogos / terapeutas / asistentes / colaboradores / beneficiarios / agentes / interventores / terapeutas /
 psicólogos / terapeutas / asistentes / colaboradores / beneficiarios / agentes / interventores / terapeutas /
TEMAS DE LAS CONFERENCIAS, TALLERES Y DISCUSIONES DE GRUPO
 Hipocratic Ethics — Psychotherapeutic Action in the 20th Century
 Ethics and their Importance for Gestalt Therapy
 The Problem of Ethics in Psychotherapeutic Schools (Panel)
 Psychotherapy as a Border - and Goal - Experience
 The Importance of Values for Psychotherapy

4. PREMIOS

4.1. Convocatoria de premios del Instituto Nacional del Consumo en conmemoración del "Día Mundial de los Derechos del Consumidor". (B.O.E., 23 abril 1986).

★RESOLUCION de 15 de marzo de 1986, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se convocan premios en conmemoración del "Día Mundial de los Derechos del Consumidor".

El Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de la función de promoción de estudios y trabajos referentes al consumo que tiene encomendada y como contribución al "Día Mundial de los Derechos del Consumidor" ha resuelto convocar los siguientes premios, destinados a trabajos realizados sobre la materia:

1. Premios para Prensa.

1.1. Se otorgará, en su caso, un premio de 150.000 pesetas a los artículos literarios y/o gráficos publicados en periódicos o revistas diarios durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de octubre de 1986, sobre temas de consumo.

1.2. Se concederá, en su caso, un premio de 150.000 a los artículos literarios y/o gráficos publicados en cualquier revista especializada en materia de consumo durante el citado período de 1 de abril al 31 de octubre de 1986, sobre consumo.

2. Premio para Radio.

Se concederá en su caso, un premio de 150.000 pesetas a espacios o programas emitidos por emisoras de radiodifusión española durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 1986, sobre temas de consumo.

3. Premio para cuentos.

Se otorgará un premio de 200.000 pesetas al mejor cuento infantil inédito, que tenga valores educativos en materia de consumo.

4. Premio para carteles.

Se concederá un premio de 150.000 pesetas al mejor cartel anunciador del "Día Mundial de los Derechos del Consumidor 1987".

5. Premio para trabajos de investigación.

Se concederá un premio de 500.000 pesetas al mejor trabajo de investigación sobre temas de consumo.

6. Premio para trabajos escolares sobre consumo.

6.1. Se otorgará un premio de 150.000 pesetas al Profesor de Educación General Básica, de Bachiller Unificado Polivalente o Formación Profesional que presente el diseño de un proyecto innovador sobre educación consumerista, desarrollado con sus alumnos desde el 1 de abril al 31 de octubre de 1986.

Al Centro escolar en que se realice la experiencia se le concederá un lote de libro sobre educación del consumidor y a los alumnos participantes en ella un ejemplar de un cuento a cada uno.

7. Premio al mejor proyecto a desarrollar por Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Se otorgará un premio de 300.000 pesetas al proyecto que contenga el mejor programa a ejecutar por Oficinas Municipales de Información al Consumidor dentro de sus funciones.

8. Mención Honorífica a la publicidad.

Se otorgará una Mención Honorífica a la Empresa o Institución anunciante que se haya distinguido en el respeto, defensa y ayuda al consumidor facilitándole información adecuada, objetiva y veraz, en campañas realizadas desde el 1 de abril al 31 de octubre de 1986.

El pliego de bases de la convocatoria podrá ser examinado en el Instituto Nacional del Consumo, Paseo del Prado, 18, 20, en los días y horas hábiles de oficina: Mañanas de nueve a catorce horas y tardes de dieciséis a dieciocho horas.

El plazo de presentación de las proposiciones expiará a las trece horas del día 4 de noviembre de 1986. Las proposiciones se entregarán en el Registro General de dicho Organismo o se remitirán por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas a la Presidencia.

El examen de las proposiciones se realizará por el jurado constituido al efecto para cada premio, en el lugar, día y hora que oportunamente se anuncie en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 15 de marzo de 1986.—El Presidente, César Braña Pino.

Sres. Subdirector general del Consumo y Secretario general del Organismo.

4.2. Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas. (B.O.E., 24 mayo 1986).

***ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas.**

Ilmo. Sr.: La tarea de investigación e innovación juega un importante papel en la mejora de la calidad de la enseñanza y en la estimulación del profesorado. Por ello, considerando positiva la pluralidad de iniciativas de fomento de este tipo de actividades.

Este Ministerio tiene a bien anunciar la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas 1986, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan los siguientes premios:

- a) Un premio de Investigación Educativa dotado con 600.000 pesetas y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Tanto el premio como el accésit se otorgarán a estudios teóricos y empíricos sobre temas educativos de interés realizados con rigor científico, que no sean tesis ni tesinas.
- b) Un premio de Innovación Educativa dotado con 600.000 pesetas y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Ambos se destinan a experiencias innovadoras realizadas en cualquier nivel del sistema educativo que no sean tesis ni tesinas.
- c) Un premio para Tesis Doctorales en el ámbito de las Ciencias de la Educación dotado con 600.000 pesetas y un accésit de la misma modalidad dotado con 300.000 pesetas. Ambos se otorgarán a tesis presentadas durante 1985 ó 1986.
- d) Un premio para Memorias de Licenciatura en el ámbito de las Ciencias de la Educación dotado con 200.000 pesetas y un accésit dotado con 100.000 pesetas. Ambos se otorgarán a Memorias presentadas en 1985 ó 1986.
- e) Un premio de 400.000 pesetas en la modalidad de Breviarios de Educación. Se dota también un accésit de 200.000 pesetas.

Este premio y su accésit tienen por objeto específico difundir experiencias y estudios educativos que puedan contribuir a mejorar la práctica docente. Se valorará el interés y claridad de exposición de los textos, su posible función dentro de bibliotecas escolares y la medida en que divulguen experiencias, conocimientos y temas educativos. Los trabajos, que deberán ser inéditos, tendrán una extensión comprendida entre 150 y 250 folios. Los trabajos premiados serán publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la colección "Breviarios de Educación".

Segunda.—Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como director o responsable.

Tercera.—Los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de diez menciones honoríficas. El Jurado podrá trasladar los premios de una modalidad a otra.

Cuarta.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, **antes de las catorce horas del día 10 de octubre de 1986**, presentándose por triplicado, escritos a máquina y a doble espacio, acompañados de un sobre con nombre y dirección.

Quinta.—El concurso será fallado por un Jurado constituido por:

Presidente: El Secretario general de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Vocales:

El Director del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Subdirector de Perfeccionamiento del Profesorado.

Un representante del ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Un representante del ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Un representante del ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Un representante del Consejo General del Colegio de Economistas.

Dos Profesores universitarios con prestigio en el campo de las Ciencias Sociales y de la Educación.

Dos expertos en Ciencias Sociales y de la Educación designados por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Dos funcionarios del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), uno de los cuales actuará como Secretario.

Sexta.—El fallo del concurso tendrá lugar dentro de los seis meses siguientes al cierre del plazo de presentación de trabajos.

Séptima.—Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y comunicados directamente a los concursantes.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Octavo.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo: Sr. Secretario general de Educación.

4.3. Primer Premio de Ensayo Socioeconómico de la fundación Hogar del Empleado.

La crisis que vivimos desde finales de los sesenta ha puesto en marcha procesos que transforman la sociedad en sus elementos constitutivos más esenciales. La revolución tecnológica que se está operando, a la vez que transforma el núcleo productivo en su interior, dando lugar a nuevas cualificaciones, formas de organización y de relación de los individuos en la actividad laboral, tiene como compañeros de viaje al paro estructural y a una amplia gama de formas de trabajo más o menos precarias e inestables. Antes de que lleguen a poder ser realidad cualquiera de los escenarios imaginados del año 2000, la crisis en su propio desarrollo está forjando individuos con nuevas actitudes ante la actividad laboral y, por lo tanto, ante sí mismos y la sociedad. Un nuevo proceso de formación de la identidad individual está creando los actores de cualquier escenario futuro y las proyecciones que no tomen en cuenta este proceso, necesariamente se equivocarán.

Desde esta perspectiva temática podrán presentarse trabajos con enfoque económico, sociológico o antropológico que reflexionen sobre **"El proceso de transformación de las actitudes de la juventud ante el trabajo"**.

Bases

Primera.—Los trabajos presentados deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una extensión entre treinta y cincuenta folios, mecanografiados por una sola cara y a doble espacio. Las páginas dedicadas a cuadros o esquemas serán contabilizadas.
- b) No haber sido publicados o reproducidos, total o parcialmente, en periódicos, revistas, boletines, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación o difusión social.
- c) Los trabajos deberán contener una reflexión teórica-crítica que se apoye en una amplia investigación bibliográfica y en la valoración de información empírica disponible u obtenida al efecto.

Segunda.—Forma y plazo de presentación:

Los trabajos deberán ser entregados por duplicado, conteniendo los datos precisos del autor o autores del mismo, así como su domicilio y teléfono.

La presentación deberá realizarse antes del 20 de Octubre de 1986, en mano o por correo, en Fundación Hogar del Empleado (FUHEM), Alcalá, 117, 6ª Dcha. 28009 Madrid.

Tercera.—Dotación del Premio:

La dotación del Premio será de 150.000 pesetas (ciento cincuenta mil pesetas) y se adjudicará, en su totalidad, al mejor trabajo presentado. En caso de ser declarado desierto, dicha cantidad se acumulará para la convocatoria del año próximo.

Cuarta.—Formación del Jurado y fallo del Premio:

La Fundación Hogar del Empleado (FUHEM) formará el correspondiente Jurado, contando para ello con personalidades de reconocida trayectoria en el ámbito de las Ciencias Sociales y la Economía.

El Jurado tendrá un número no superior a cinco personas y entre ellas se encontrará un representante de esta Fundación, que actuará como secretario del mismo, con derecho a voto. El fallo del Premio deberá valorar muy especialmente:

- a) Investigación bibliográfica.
- b) Investigación empírica.
- c) Contribución teórica al análisis del tema propuesto.
- d) Enfoque interdisciplinar.

El fallo deberá producirse antes del 20 de Noviembre de 1986, y el Premio será entregado en el curso de un acto público en fecha a designar. El fallo del Jurado es inapelable y los participantes, por el hecho de presentarse al concurso, declaran su aceptación de las presentes bases. Madrid, abril de 1986.

5. BECAS Y AYUDAS

5.1. Regulación de los requisitos económicos y procesales para la obtención de becas y ayudas al estudio. (B.O.E., 29 abril 1986).

***ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se modifican y completan las Ordenes de 26 de febrero, 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, por las que se regularon los requisitos económicos y procesales para la obtención de becas y ayudas al estudio.**

Exmo. e Ilmos. Sres.: Las Ordenes de 26 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de marzo), 6 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 16) y 31 de mayo de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de junio), regularon, respectivamente, los requisitos económicos y procesales que deben cumplirse para obtener del Estado becas y ayudas al estudio, introduciéndose importantes novedades normativas respecto de las observadas anteriormente. La experiencia obtenida de la aplicación de aquellas disposiciones ha revelado su acierto y aconseja mantenerlas sin más modificaciones que las que imponen las necesidades de actualización económica de ciertas cantidades marco, de aclaración de su auténtico sentido y de mejora de sus posibilidades de aplicación.

Habiendo sido todo ello considerado por la Comisión de Becas y Ayudas y tras los esclarecidos debates que en su seno tuvieron lugar, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En relación con los requisitos económicos necesarios para obtener beca o ayudas al estudio, regulados por Orden de 26 de febrero de 1985, se tendrán en cuenta, para el curso 1986-87, las siguientes normas:

- 1) Las cantidades que se establecen en los apartados c) y d) del punto sexto de la citada Orden serán respectivamente, 14.000, 24.000 y 118.000 pesetas, que se refieren a las deducciones que podrán practicarse sobre la renta neta por los conceptos de familia numerosa de primera, familia numerosa de segunda o de honor y existencia de personas con minusvalía en la familia.
- 2) No será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo ni, por lo tanto, acreditarlo mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.
- 3) El último párrafo del apartado e) del artículo sexto de la citada Orden quedará redactado como sigue: "Estas deducciones serán también aplicables cuando el solicitante sea el cabeza de familia".

Segundo.—Los impresos oficiales para solicitar beca y ayudas al estudio en el curso 1986-87 podrán ser adquiridos en las expendedorías de tabacos y/o efectos timbrados (estancos), quedando aprobado a tal efecto el modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

Tercero.—1. Para la adjudicación de las becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1986-87 regirán las normas de procedimiento contenidas en las Ordenes de 6 de marzo y 31 de mayo de 1985, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. No obstante, podrán integrar también la fase A) del procedimiento, a que se refiere el punto cuarto de la Orden de 6 de marzo de 1985, los alumnos de primer curso que estuvieran en condiciones de poder ofrecer, antes del 31 de julio, la nota media académica computable para la obtención de la beca.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, las menciones del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, contenidas en las Ordenes de

26 de febrero y 6 de marzo de 1985, deberán entenderse referidas al Estado, a través de la Dirección General de Promoción Educativa. Asimismo, las referidas a los Servicios de Contabilidad e Intervención del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante deberán entenderse hechas a los mismos servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 23 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

5.2. Ayudas a la investigación en el marco del Programa "Común de Investigación de Carácter Prioritario" del Comité Especial Hispano-Francés de Cooperación Científica y Técnica. (B.O.E., 9 de mayo de 1986).

***RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan el programa "Mercurio" y el programa "Común de Investigación de Carácter Prioritario".**

En la reunión del Comité Especial Hispano Francés de Cooperación Científica y Técnica, celebrado en Madrid, del día 15 al 17 de octubre de 1985, ambas partes acuerdan establecer nuevas iniciativas de cooperación científica y técnica entre las Instituciones y grupos de investigación respectivos que vinieran a complementar los programas existentes hasta el momento.

En este sentido se estructuraron los programas "Mercurio" y "Común de Investigación de Carácter Prioritario", que serán gestionados conjuntamente por la Dirección General de Política Científica (CAICYT), por parte española y la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección General de Cooperación Científica y Técnica del Ministerio Francés de Relaciones Exteriores.

1. El programa "Mercurio" de intercambio científico para jóvenes Investigadores especializados en diversas áreas científicas y tecnológicas que supone una acción de apoyo estratégico y político a los proyectos de investigación bilaterales hispano-franceses, así como a los componentes bilaterales hispano-franceses de proyectos multilaterales europeos.

2. El programa "Común de Investigación de Carácter Prioritario" por el que se fomentarán acciones integradas de gran amplitud nacidas de acciones integradas que presenten después de una evaluación en profundidad, interés científico y tecnológico de cooperación con el fin de estimular la investigación conjunta en beneficio de ambas partes.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Convocar el programa "Mercurio" y el programa "Común de Investigación de Carácter Prioritario", de acuerdo con las normas contenidas en los anexos I y II de esta Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Secretario de Estado, Juan Rojo Alaminos.

(...)

ANEXO II

Programa "Común de Investigación de Carácter Prioritario"

1. Objeto del programa

Las ayudas están orientadas a estimular la investigación conjunta a través de acciones integradas de gran amplitud, nacidas de acciones integradas o de trabajos de prospectiva que presenten después de una evaluación en profundidad, interés científico y tecnológico y de cooperación, justificando así su clasificación como proyecto de carácter estratégico y su consiguiente apoyo a un nivel superior.

Los Organismos colaboradores son la Dirección General de Política Científica, del Ministerio de Educación y Ciencia, por parte española, y el Ministerio de Asuntos Exteriores, por parte francesa.

2. Ambito de aplicación

La presente convocatoria se refiere a investigación paralela o complementaria ya en curso en Centros de ambos países. Se supone que los equipos solicitantes disponen de medios humanos y materiales suficientes para desarrollar en su propia Institución las actividades relacionadas con el proyecto. Podrán ser Instituciones académicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, de la Administración Central, Autonómica o Local, que desarrollen actividades de investigación.

3. Solicitantes

Los solicitantes deberán ser presentados por equipos de investigación a través de la Institución a la que pertenezcan, debiendo venir avaladas por el máximo responsable. Por parte española podrán presentar, asimismo, solicitud de órganos de la Administración Central, Autonómica o Local, que desarrollen actividades de investigación.

4. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud para los investigadores españoles podrán obtenerse en la Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación (Servicio de Financiación de Programas), Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, números 14-16, 8ª planta, 28020 Madrid).

La presentación de los impresos, una vez cumplimentados, deberá hacerse en la misma Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación, tanto por parte de los Investigadores españoles como de los franceses.

Las solicitudes se componen de los siguientes apartados fundamentales:

Cubierta, que incluirá la siguiente información:

Título.

Area de investigación comunicando el código del campo correspondiente, según la nomenclatura de la UNESCO.

Nombre y vinculación institucional del colaborador principal español y francés.

Presupuesto total y duración del programa.

Resumen. Se presentará una versión en español y otra en francés. El resumen constará de un párrafo de descripción de la investigación conjunta con exclusión de "detalles técnicos", y un segundo párrafo incluyendo un resumen técnico.

Descripción del proyecto. Este apartado llevará una descripción a grandes rasgos del trabajo a realizar incluyendo:

Interés científico de las actividades proyectadas en el campo científico correspondiente.

Objetivos comunes a ambas partes, el interés y la ampliación de horizontes que se espera deriven de la cooperación.

Programa de ejecución. Definición del programa de cooperación preciso para lograr los objetivos propuestos; trazar los grandes rasgos del programa completo, y precisar lo que corresponde al período de ejecución.

Antecedentes de las actividades. Breve información sobre actividades y/o bibliografía sucinta sobre el tema.

Presupuesto de las Instituciones españolas y francesas, especificando gastos relativos a viajes y dietas, gastos de publicaciones.

Equipos científicos participantes. Se especificarán los datos de los distintos equipos científicos participantes españoles y franceses.

5. Evaluación

5.1. Este programa de proyectos cooperativos de investigación tiene como objetivo promover la investigación conjunta en áreas científicas y tecnológicas, de interés mutuo y de importancia para España y Francia, así como su clasificación como proyecto de carácter estratégico. Consecuentemente, los criterios principales para la selección de proyectos serán la calidad científica, la adaptación a áreas prioritarias y la relación coste/beneficio.

Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), de la Dirección General de Política Científica (España) y por la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Francia).

5.2. Una vez aprobada la solicitud se procederá a instruir el oportuno expediente del gasto. El primer libramiento se hará por la totalidad del gasto hasta el 31 de diciembre, procediendo a primeros de los siguientes ejercicios a los libramientos correspondientes.

6. Cuantía y naturaleza de las ayudas

6.1. La ayuda supondrá anualmente hasta un máximo de 150.000 francos franceses para la parte francesa y 3.000.000 de pesetas para la española.

6.2. Los gastos relativos a dietas y viajes se limitan a los ocasionados por los colaboradores del proyecto.

6.3. Los gastos de publicaciones incluyen los necesarios para la difusión de los resultados del proyecto.

6.4. No se admiten gastos de equipamiento. Tan sólo la adquisición de algún elemento especial podrá autorizarse en determinadas circunstancias.

7. Aceptación y requerimiento

7.1. La aceptación de las ayudas por parte de los Organismos adjudicatarios implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Dirección General de Política Científica, Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al fondo nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo al artículo 5.º, apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre.

7.2. En el caso de que en el trámite normal del expediente la recepción de los fondos en los Organismos receptores experimentasen algún retraso, éstos asumirán el compromiso de atender provisionalmente a los gastos asignados por la estancia del Investigador invitado.

8. Informe final

Noventa días después de la terminación del proyecto, el Investigador coordinador presentará un informe adjunto. Este Informe resumirá el trabajo realizado e incluirá un desglose detallado de los gastos realizados con cargo al presupuesto aprobado.

Los adjudicatarios españoles enviarán los mencionados informes a la Dirección General de Política Científica con copia a la Secretaría ejecutiva. Los adjudicatarios franceses lo harán a la (Embajada de Francia) Dirección de Cooperación Científica y Técnica (Ministerio de Relaciones Exteriores).

9. Difusión de resultados

Los adjudicatarios de las ayudas se comprometerán a dar a conocer conjuntamente los resultados de las investigaciones derivadas de los trabajos cooperativos. A estos efectos deberán proponer cuantas medidas sean adecuadas para la publicación y difusión de los resultados obtenidos en el idioma que sea pertinente. La inclusión de dichas medidas en la propuesta de proyectos se valorará especialmente en el proceso de selección.

6. DOCUMENTACION

6.1. Relación de Tesis Doctorales de Psicología aprobadas en Universidades españolas durante el curso académico 1978/1979. (I).

La fuente utilizada para elaborar esta relación -en la que las referencias aparecen ordenadas alfabéticamente-, ha sido el repertorio "Tesis Doctorales aprobadas en Universidades españolas durante el curso 1977-1978", publicado por el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

La información sobre las tesis doctorales aprobadas durante los cursos académicos celebrados hasta el presente, irá apareciendo en números sucesivos de la "Guía".

★ ANGEL FERRER, CARMEN

"CARACTERISTICAS DEL COMPORTAMIENTO PSICOMOTOR DE LOS NIÑOS Y EDUCACION PSICOMOTRIZ".

Planteamiento de dos temas: Estudio de la evolución de las conductas psicomotoras de los niños de 3 a 7 años de ambiente sociocultural de tipo medio y poco favorecido y de ambiente rural de niños con problemas de aprendizaje y de niños deficientes mentales. Análisis de una experiencia de educación psicomotriz realizada durante un período de tres años en niños con escolaridad normal, en niños con dificultades escolares y en niños deficientes mentales, estudiando la incidencia de dicha educación en la evolución del comportamiento de todos estos niños.

Dirigida por: Siguan Soler, Miguel.

Centro de realización: Universidad de Barcelona, Departamento de Psicología, Facultat de Filosofia i Ciències de L'Educació.

Tribunal Dres. Goma Muste, Francisco; Genovart Rosello, Cándido; Arago Mitjans, Joaquín; Ballus Pascual, Carlos.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ BRENES CHACON, ALBAM

"EL LABORATORIO DE COMUNICACION MATRIMONIAL: UNA PROPUESTA DE UN SERVICIO PREVENTIVO DE LOS PROBLEMAS DE LA PAREJA, Y UNA DESCRIPCION DE SUS ANTECEDENTES TEORICOS Y PRACTICOS".

Se propone un laboratorio (workshop) para grupos de parejas solteras y/o casadas, que consta de 8 sesiones de 1 hora y media de duración cada una. Los grupos pueden tener entre 4 y 6 parejas. Los participantes reciben una charla breve del conductor del grupo, realizan ciertos ejercicios preparados de antemano, hacen discusión de grupo, y ejecutan ciertas tareas en sus cosas. El laboratorio (llamado LCM) se fundamenta en conceptos provenientes de la teoría de sistemas generales y de la teoría de la pragmática de la comunicación humana (del grupo de Palo Alto, California) aunque no desestima los (del grupo de Palo Alto, California) aunque no desestime los aportes teóricos y prácticos de otras escuelas o corrientes. El trabajo revisa, antes de presentar el LCM, temas referentes al concepto de matrimonio desde diferentes perspectivas, lo mismo que las principales modalidades de prevención y tratamiento de los problemas matrimoniales. Ambos aspectos constituyen los antecedentes teórico-prácticos del

LCM. Finalmente, presenta también una investigación exploratoria realizada para evaluar el LCM y para evaluar el método de evaluación. Se concluye que LCM es un método sencillo y funcional, que provoca efectos positivos en los participantes.

Dirigida por: Siguan Soler, Miguel.

Centro de realización: Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Goma Muste, Francisco; Siguan Soler, Miguel; Sanvisens Marfull, Alejandro; Sarro Burbano, Ramón; Arnau Gras, Jaime.

Calificación obtenida: Sobresaliente.

★ OTERO REYES, LUIS.

"DINAMICA, CONFIGURACION Y COMPONENTES PSICOSOCIALES DEL SISTEMA FAMILIAR EN GRUPOS DE PACIENTES PSIQUIATRICOS".

En la presente investigación se identifican, operacionalizan, describen y analizan, la dinámica interpersonal, la configuración y los componentes psicosociales del sistema familiar en una muestra de familias de pacientes psiquiátricos. En esa muestra, se incluyen sistemas familiares de pacientes con diagnóstico de psicosis orgánicas, esquizofrenia, psicosis afectivas y neurosis, en sus diferentes categorías. El estudio utiliza un diseño de tipo ex-post facto. La recolección de la información se realizó mediante entrevistas estructuradas, las variables se operacionalizaron por medio de escalas específicas comprobando su confiabilidad y validez.

Dirigida por: Siguan Soler, Miguel.

Centro de realización: Universidad de Barcelona, Departamento de Psicología, Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Goma Muste, Francisco; Siguan Soler, Miguel; Arnau Gras, Jaime; Sarro Burbano, Ramón; Arago Mitjans, Joaquín.

Calificación obtenida: Sobresaliente.

★ PUIG DALMAU, MARIA ROSA.

"CIBERNETICA PEDAGOGICA DE LA PERCEPCION VISUAL".

Cibernética pedagógica de la percepción visual. La percepción visual forma un circuito cibernético en sí misma y también con el comportamiento. La percepción visual falla absolutamente en el ciego y queda mermada en el deficiente visual. La tesis muestra la investigación realizada con niños y adolescentes invidentes y ambliopes, y presenta soluciones para la formación y educación de estos deficientes.

Dirigida por: Sanvisens Marfull, Alejandro.

Centro de realización: Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Sanvisens Marfull, Alejandro; Tusquets Tarrats, Juan; Fernández Huerta, José; Arago Mitjans, Joaquín; Quintana Cabanas, José María.

Calificación obtenida: Notable.

★ RODRIGUEZ ESPINAR, SEBASTIAN.

"FACTORES PREDICTIVOS DE RENDIMIENTO ESCOLAR".

A partir de una muestra de 1.000 alumnos de ambos sexos que cursaban estudios de 2 etapa de EGB en centros estatales de la ciudad de Barcelona y cinturón. Se ha realizado un estudio predictivo de su rendimiento escolar. Como criterio se ha utilizado el rendimiento combinado en

las áreas de lenguaje, matemáticas y social. Tras exponerse los resultados obtenidos desde el punto de vista diagnóstico en cuanto a las diferencias evolutivas y de sexo en los diferentes predictores (intelectuales, autoconcepto, ansiedad y motivación para el rendimiento, se señalan los resultados obtenidos en la step wise regression empleada en los distintos subgrupos resultantes de la interacción curso-sexo. Valores de R que explican hasta un 60% de la variabilidad del criterio ponen de manifiesto la utilidad de los predictores empleados, entre los que cabe destacar el significativo peso de los de autoconcepto académico y la constante aparición de los intelectuales.

Dirigida por: Fernández Huerta, José.

Centro de realización: Facultad de Filosofía y C. de la Educación de la Universidad Central de Barcelona.

Tribunal Drs. Fernández Huerta, José; Sanvisens Marful, Alejandro; Tusquets Terrats, Juan; Arago Mitjans, Joaquín M.; Bartolomé Pina, Margarita.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ ROMÍAGUSTI, MARIA CARMEN.

“EL AUTOCONCEPTO, NUCLEO DE LA AUTODETERMINACION PERSONAL Y VOCACIONAL (ESTUDIO TEORICO-PRACTICO SOBRE LA BASE DE UNA INVESTIGACION CUALITATIVA)”.

Esta tesis ha sido encaminada a investigar hasta que punto el autoconcepto que la persona tiene de si misma influye en su autodeterminación tanto personal como profesional. Para ello se dividió la investigación en tres apartados: 1) Parte teórica: en ella se analizó todas las investigaciones realizadas en este campo hasta hoy, así como todas las teorías que estaban en la línea de este problema. 1.1) Estudio del desarrollo del concepto de si mismo: desde su socialización a su singularización, infancia, adolescencia, juventud. 1.2) Estudio del proceso que va desde el despertar ante si mismo hasta la autodeterminación personal y vocacional: autoconocimiento-autoconcepto-autoconfianza-autodeterminación. 1.3) El autoconcepto en la relación orientadora. Orientación no directiva personalizada. 2) Parte práctica: 2.1) Estudio y seguimiento de 400 adolescentes para detectar autoconcepto, etc. 2.2) Profundo estudio de una muestra de 44 casos con problemas de orientación y personalidad. Orientación, a través de cinco años, para comprobar si se reforzaba su autoconcepto y autodeterminación personal y profesional.

Dirigida por: Sanvisens Marfull, Alejandro.

Centro de realización: Universidad Central de Barcelona. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Tusquets Terrats, Juan; Redondo García, Emilio; Sanvisens Marfull, Alejandro; Quintana Cabanas, José María; Bertrán Quera, Miguel.

Calificación obtenida: Sobresaliente.

★ SECALL DE FERMENTINO, MARIA VICTORIA.

“APROXIMACION AL PRIMER LENGUAJE: DE LOS ESQUEMAS MOTRICES A LAS ESTRUCTURAS SINACTICAS (ESTUDIO LONGITUDINAL DE 0 A DOS AÑOS)”.

Se trata de un estudio clínico experimental basado en la observación longitudinal de un caso individual, desde el nacimiento hasta los dos años. Se parte del único supuesto de que la aparición de los primeros signos lingüísticos no es un punto de partida en la adquisición del lenguaje, sino una etapa más de un proceso continuo que tiene un origen manifiesto en la primera experiencia comunicativa. Se presentan interpretaciones y sugerencias a cerca del origen de la noción comunicativa, del nacimiento de las primeras palabras, de la existencia y evolución de símbolos motores a efectos comunicativos y por último de la génesis de las

primeras frases a partir de estructuras combinadas de acción más verbalización. El trabajo se presenta en dos volúmenes: uno que recoge íntegramente los materiales brutos (registro y transcripción de observaciones), otro dedicado a una breve introducción que incluye antecedentes, presentación del trabajo y características del sujeto, así como las interpretaciones e hipótesis elaboradas.

Dirigida por: Siguan Soler, Miguel.

Centro de realización: Universidad de Barcelona. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Sanvisens Marfull, Alejandro; Arago Mitjans, Joaquín; Siguan Soler, Miguel; Goma Muste, Francisco; Valverde Pacheco, José María.

Calificación obtenida: Sobresaliente.

★ VEGA RODRIGUEZ, MANUEL DE.

“PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DESARROLLO EVOLUTIVO: ESTUDIO DE LAS REPRESENTACIONES A PARTIR DE TAREAS PICTORICAS Y VERBALES”.

En el campo de la psicología cognitiva, se ha planteado una polémica teórica relativa a la naturaleza de las representaciones internas. En la tesis se aportan datos experimentales que pretenden esclarecer la controversia. Fundamentalmente se ha elaborado un diseño factorial, cuya variable dependiente era la realización en una prueba de memoria de reconocimiento. Las tareas de aprendizaje (pares asociados) se variaron sistemáticamente en una o varias de estas dimensiones: A) Modalidad (pictórica o verbal); B) Integración contextual; C) Redundancia; D) Instrucciones. Por otra parte se tuvo en cuenta la dimensión ontogenética, utilizando la edad como factor de grupo. Los resultados infieren una unidad en la codificación.

Dirigida por: Pelechano Barbera, Vicente.

Centro de realización: Universidad de La Laguna. Facultad de Filosofía y Letras.

Tribunal Drs. Pelechano Barbera, Vicente; Pinillos Díaz, José Luis; Genovart Roselló, Cándido; De la Nuez, Sebastián; Seoane Rey, Julio.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ ISABEL CARROBLES, JOSE ANTONIO.

“DIFERENCIAS DE SEXO Y EFECTO DEL REFUERZO PARCIAL EN EL CORREDOR RECTO (RUNWAY)”.

Las diferencias de sexo constituyen actualmente uno de los principales temas de investigación, habiéndose establecido en la actualidad las bases genéticas, hormonales y neuronales del proceso de diferenciación sexual que parece tener lugar, y que no sólo afectan al desarrollo gonadal y somático, sino también, y básicamente, a la diferenciación del cerebro y la conducta, como se justifica en la revisión efectuada en la primera parte del trabajo. El sexo, por otro lado, parece constituir una importante variable mediadora en los diferentes procesos de aprendizaje, especialmente en el aprendizaje bajo condiciones de refuerzo parcial. Para la investigación de las diferencias de sexo bajo esta forma básica de aprendizaje se han realizado siete experimentos en el corredor recto (runway), cuyos resultados apoyan, en general, la hipótesis de la existencia de patrones de aprendizaje distintivos entre los sexos.

Dirigida por: Fernández Trespalacios, José Luis.

Centro de realización: Laboratorio de Psicobiología, Departamentos de Psicología y Morfología. Universidad Autónoma de Madrid.

Tribunal Drs. Fernández Trespalacios, José Luis; Cruz Hernández, Miguel; Pinillos Díaz, José Luis; Ridruejo Alonso, Pedro; Fernández Ballesteros, Rocío.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ LOPEZ PEGO, CARLOS.

"OBJETIVOS DE LA EDUCACION EN EL AMBITO DE LA AFECTIVIDAD".

Se pretende elaborar una taxonomía de objetivos de la afectividad, estructurados en dos variables, libertad y comunicación. Según una metodología analítico-filosófica. Se han recopilado los objetivos siguiendo un modelo inspirado en R. Tyler (fuentes y criterios) según una determinada filosofía de la educación. Se han analizado los conceptos de libertad y comunicación, y se ha comprobado que las divisiones y subdivisiones de los mismos tienen carácter taxonómico y ofrecen espacio lógico para todos los objetivos seleccionados. La clasificación resultante, no cumple, por principio algunas de las condiciones, de Bloom, pero sí lo suficiente como para poder ser considerada como una taxonomía según el uso normal de este término en la pedagogía actual.

Dirigida por: Orden Hoz, Arturo.

Centro de realización: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. Todolí Duque, José; Pacios López, Arsenio; Pinillos Díaz, José Luis; Orden Hoz, Arturo; Mayor Sánchez, Juan.

★ MARTIN ARNORIAGA, TOMAS.

"ESTUDIO DIFERENCIAL DEL TRATAMIENTO SOCIOSANITARIO DE LOS CASOS DE PERSONALIDAD ANORMAL".

La tesis describe la situación real de los locos, de las personas internadas en los manicomios españoles a través de un muestreo lento y prolongado realizado por nosotros en varios manicomios de distintas regiones. Se detalla la situación promedio de los internados, en lo que llamamos condiciones básicas como alojamiento, comida y vestido, o las terapias que se emplean habitual y masivamente, como los electrochoques, la famacopea sistemática y diaria que suelen llamar la camisa de fuerza química o la llamada basoterapia, que no siempre reviste una modalidad terapéutica, sino en ocasiones meramente lucrativa.

Dirigida por: Cencillo Ramírez, Luis.

Centro de realización: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencia de la Educación.

Tribunal Drs. López Aranguren, José Luis; Pinillos Díaz, José Luis; Cencillo Ramírez, Luis; Orive Riva, Pedro; Alvarez Villar, Alfonso.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ ALBERTE CASTIÑEIRAS, JOSE RAMON.

"SUSTRATO BIOLOGICO DEL CANSANCIO Y LA FATIGA".

La finalidad de la tesis es la de conocer mediante un cuestionario aplicado a una población de quinientos sujetos de edades muy diversas y de niveles igualmente diferentes si en ellos se daba la fatiga. Siendo positiva la contestación, hago un análisis de sus posibles causas: didácticas, fisiológicas, familiares, ambientales, con vista a dar a cada uno de estos sectores unas orientaciones que impidan el asentamiento de la fatiga. El cuestionario trata de recoger en un amplio abanico de preguntas todo lo relacionado con la fatiga, haciéndose finalmente un análisis de las contestaciones dadas. Consta igualmente la tesis de un estudio a nivel celular de los procesos de asimilación y desasimilación que sufre la célula, tanto a nivel neuronal como fibrilar que es en definitiva el que nos explicará los motivos de que un esfuerzo intelectual grande pueda ser la causa de una lesión cerebral irreversible.

Dirigida por: Palafox Marqués, Silverio.

Centro de realización: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. García Hoz, Víctor; Yela Granizo, Mariano; Pinillos Díaz, José Luis; Palafox Marqués, Silverio; Arroyo Simón, Millán.

★ MEDINA RIVILLA, ANTONIO.

“DINAMICA DE GRUPOS COMO METODO PARA UNA EDUCACION DE LAS ACTITUDES COOPERATIVAS”.

Hemos pretendido demostrar que la dinámica de grupos es un método válido para modificar las actitudes cooperativas. Empleando como técnica el trabajo en equipo y demostrando tal hipótesis a través de: A) Utilización de un cuestionario escolar. B) Estudio sociométrico de las interacciones. C) Estudio de las interacciones verbales que demuestran el método. Las conclusiones obtenidas han evidenciado que el cuestionario escolar, al que hemos tratado con la fórmula de Wilcoxon y el estudio sociométrico rechazan la tesis propuesta, mientras que la interacción verbal la confirma.

Dirigida por: García Hoz, Víctor.

Centro de realización: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. García Hoz, Víctor; Pactos López, Arsenio; Pinillos Díaz, José Luis; Orden, Arturo de la; Arroyo Simón, Millán.

Calificación obtenida: Sobresaliente.

★ ARREDONDO RODRIGUEZ, JOSE MARIA.

“FACTORES INFLUYENTES EN DIBUJO LINEAL”.

El objetivo del trabajo es estudiar la relación entre variables psicológicas y criterios de ejecución en dibujo técnico en distintas muestras de aprendizaje a nivel de formación profesional. Las conclusiones fundamentales obtenidas mediante técnicas de análisis multivariado son: A) Cinco factores diferentes dan razón del rendimiento en dibujo técnico. B) Estos factores de rendimiento están relacionados con el conjunto de variables psicológicas. C) En el grupo sin aprendizaje, los criterios están relacionados con variables de naturaleza espacial topológica. En el grupo con aprendizaje intermedio, los criterios se asocian con variables de naturaleza espacial dinámica y estática. En los grupos con superior aprendizaje, los resultados no son concordantes, pero se advierte que la influencia del factor espacial tiende a ser menos relevante, siendo más importante los aspectos motivacionales y psicomotores.

Dirigida por: García Hoz, Víctor.

Centro de realización: Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Tribunal Drs. García Hoz, Víctor; Yela Granizo, Mariano; Pinillos Díaz, José Luis; Amón Hortelano, Jesús; Forteza Méndez, José Alonso.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ BLANCO ABARCA, AMALIO.

“ANALISIS PSICOSOCIAL DE LA CONDUCTA LINGUISTICA EN EL CONTEXTO MIGRATORIO”.

Psicología social del lenguaje en base a: 1) Socialización — proceso de aprendizaje lingüístico. 2) Interacción — uso individual de la compet. lingüíst. 3) Grupalidad — uso compartido. Este

trabajo — estudio del proceso de localización lingüística en un medio bilingüe en base a: 1) Cuestionario de campo-131 sujetos. 2) Interacción familiar-15 familias.

Dirigida por: Jiménez Burillo, Florencio.

Centro de realización: Facultad de Filosofía y C.C. de la Educación (Psicología). Universidad Complutense de Madrid.

Tribunal Drs. Yela Granizo, Mariano; Pinillos Díaz, José Luis; Ridruejo Alonso, Pedro; Forteza Alonso, José Antonio; Jiménez Burillo, Florencio.

Calificación obtenida: Sobresaliente Cum Laude.

★ CERRUD MONTENEGRO, HORTENSIA.

“PROCEDENCIA DE LOS CONOCIMIENTOS SEXUALES EN ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE MADRID Y SANTANDER”.

Después de hacer un ligero recorrido sobre algunas de las manifestaciones propias de esta edad evolutiva, se procedió a pasar una encuesta. Para llevar a cabo esta investigación se tomó una muestra de cada provincia. Los variables que se tomaron fueron la edad, sexo, colegios regentados por religiosos y otros por seculares. De ambiente capitalino y provinciano, de ambiente socioeconómicamente medio alto y medio bajo. La encuesta constó de 45 ítems que se agruparon en seis apartados. Con todas las puntuaciones obtenidas se confeccionaron una serie de gráficas para una mejor comprensión.

Dirigida por: Pérez Pérez, Dionisio.

Centro de realización: Facultad de Filosofía y C.C. de la Educación (Psicología). Universidad Complutense de Madrid.

Tribunal Drs. Yela Granizo, Mariano; Rabade Romeo, Sergio; Pinillos Díaz, José Luis; Polaino Lorente, Aquilino; Pérez Pérez, Dionisio.

Calificación obtenida: Notable.

7. INFORMACION BIBLIOGRAFICA

En esta nueva sección, que va a tener un carácter fijo, se procurará dar noticia de toda la bibliografía en lengua castellana que se edite en el campo de la Psicología y en los de disciplinas relacionadas.

El tratamiento informativo que se proporcionará a esa bibliografía será diferente y estará determinado por los siguientes criterios:

- descripción bibliográfica escueta (autor, título, editorial, año, número de páginas, etc.) de los libros que no hayan sido recibidos en el Colegio y cuya publicación pueda ser conocida a través de diversos repertorios bibliográficos y/o informaciones de los editores o distribuidores.
- descripción bibliográfica y reproducción extractada del índice, o comentario breve, del contenido de los libros que hayan sido recibidos en el Colegio.
- descripción bibliográfica y reproducción íntegra y destacada del índice de dos libros seleccionados de entre los recibidos en el Colegio y que serán recomendados por éste.

7.1. NOVEDADES BIBLIOGRAFICAS.

La información sobre novedades bibliográficas que se incluye en este número ha sido elaborada con la colaboración de la LIBRERÍA UNIVERSITAS (C. Fernández de los Ríos, 98. 28015 MADRID), especializada en temas de Psicología.

En castellano:

ADAMS, J.

Guía y juegos para superar bloqueos mentales - GEDISA - 1986 - 200 p. - 1.250 ptas.

ALONSO, M.T.

La afectividad en el niño - TRILLAS - 1985 - 124 p. - 830 ptas.

BARTOLOMEIS, F. DE.

La actividad educativa - LAIA - 1986 - 290 p. - 1.280 ptas.

BELLOCH, A.

Psicología clínica: trastornos bio-psico-sociales - 1986 - 439 p. - 1.431 ptas.

BENEDET, M.J.

Evaluación neuropsicológica - DESCLEE DE BROUWER - 1986 - 170 p. - 1.000 ptas.

BOSSU, M.

La expresión corporal - MARTINEZ ROCA - 1986 - 222 p. - 1.200 ptas.

CHALVIN, D.

Cómo resolver los pequeños conflictos en el trabajo - DEUSTO - 1985 - 178 p. - 1.395 ptas.

COHEN-SOLAL, J.

Los dos primeros años de vida - JUAN GRANICA - 1986 - 261 p. - 1.350 ptas.

COSTA, M.

Salud mental comunitaria - MARTINEZ ROCA - 1986 - 235 p. - 850 ptas.

DEMORY, B.

- Cómo dirigir y animar las reuniones de trabajo** - DEUSTO - 1985 - 171 p. - 1.395 ptas.
DUNN, J.
- Hermanos y hermanas** - ALIANZA EDITORIAL - 1986 - 228 p. - 1.908 ptas.
FERNANDEZ, F.
- La comunicación visual** - UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BARCELONA - 1986 - 56 p. - 450 ptas.
FERNANDEZ, M.
- Evaluación y cambio educativo: el fracaso escolar** - MORATA - 1986 - 300 p. - 1.170 ptas.
FIEDLER, F.
- Liderazgo y administración efectiva** - TRILLAS - 1985 - 183 p. - 1.300 ptas.
FODOR, J.A.
- La modularidad de la mente** - MORATA - 1986 - 200 p. - 850 ptas.
KAGELMAM, M.J.
- Psicología de los medios de comunicación** - HERDER - 1986 - 398 p. - 2.120 ptas.
LAPASSADE, G.
- Autogestión pedagógica** - GEDISA - 1986 - 305 p. - 1.420 ptas.
LAZARUS, R.
- Estrés y procesos cognitivos** - MARTINEZ ROCA - 1986 - 468 p. - 2.600 ptas.
LIMARDI, A.
- La aventura de crecer** - COMUNIDAD DE MADRID - 1985 - 52 p. - 265 ptas.
LOPEZ, R.
- Construcción de instrumentos de medida en ciencias conductuales y sociales** - ALAMEX - 1986 - 676 p. - 2.480 ptas.
MACIA, D.
- Método conductual de prevención de la drogodependencia** - PROMOLIBRO - 1986 - 233 p. - 848 ptas.
MILLS, J.
- Cómo superar el "stress"** - DEUSTO - 1985 - 180 p. - 1.395 ptas.
RAPPOPORT, L.
- La personalidad desde los 26 años hasta la ancianidad** - PAIDOS - 1986 - 101 p. - 560 ptas.
ROF CARBALLO, J.
- Terapéutica del hombre** - DESCLEE DE BROUWER - 1986 - 187 p. - 1.200 ptas.
SIGUAN, M.
- Estudios de psicolingüística** - PIRAMIDE - 1985 - 234 p. - 1.378 ptas.
WEHRER, E.
- Introducción a la psicología empírica** - HERDER - 1986 - 215 p. - 1.200 ptas.
ZIMBARDO, P.G.
- El niño tímido** - PAIDOS - 1985 - 231 p. - 1.300 ptas.

PUBLICACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS BOLETIN DE PEDIDO

TITULO	Nº EJEMPL.	PRECIO UNIDAD	SUBTOTAL
"Comunicaciones y Ponencias del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (21-25 de mayo de 1984)."		3.270	
Sexto volumen de Comunicaciones del Primer Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos (21-25 mayo 1984)		620	
"Guía de Cursos y Centros de Formación para Psicólogos en el área de Madrid. 1984"		230	
"La psicología como ciencia"		285	
"Análisis de la situación y cometidos del Psicólogo en los Servicios Municipales de la provincia de Madrid"		2.215	
"Guía de Recursos Asistenciales en el área de la Psicología Clínica en la provincia de Madrid"		720	
"Presente y futuro de la Psicología del Trabajo en la Empresa". (1)		1.175	
"Jornadas de Orientación Educativa 6-8 octubre 1984. Actas de Trabajos ". (2)		1.450	
"Catálogo de Documentos Selectos para la Formación y Práctica en el ámbito de la Psicología Jurídica". (3).		3.500 2.500	
TOTAL			

FORMA DE PAGO:
MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA ó GIRO POSTAL DIRIGIDOS AL
BANCO POPULAR AG. URB. Nº 32 C/C 60 1240-81 C/ GENOVA, 20. 28004-MADRID.

APELLIDOS

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD

PROVINCIA

TELF.

Enviar este Bolefín de Pedido a Colegio Oficial de Psicólogos (Delegación de Madrid), Servicio de Documentación,
C/ Fernández de los Ríos, 87-3º izda. 28015-MADRID: Teléf. 244 58 13.
C/ Fernández de los Ríos, 87-3º izda. 28015-MADRID: recibirán gratuitamente en sus domicilio esta publicación.

(1) Las personas que se inscribieron en el Primer Congreso de Psicología del Trabajo, recibirán gratuitamente en sus domicilios esta publicación. Precio: 1.300 (+ gastos de envío).
Precio especial para colegiados: 1.100 ptas. (+ gastos de envío). P.V.P.: 2.200 ptas.

(2) Los asistentes a las Jornadas recibirán gratuitamente en sus domicilios esta publicación. Precio: 1.300 (+ gastos de envío).

(3) Precio: Colegiado: 2.500; No colegiados: 3.500 ptas. (Tachar en el Bolefín lo que no corresponda).

PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA DELEGACION DE MADRID DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS

Instrucciones para formalizar las suscripciones:

- ★ Precio Coleg.: Precio para colegiado (suscripción). Se deberá acreditar esta condición, adjuntando fotocopia del carnet de colegiado.
- ★ Precio no coleg.: Precio no colegiado (suscripción anual).
- ★ Nos. año: Número de ejemplares que comprende la suscripción anual.
- ★ Números sueltos: Indique a continuación el nombre de la publicación y los números que desea
.....
.....
- ★ Importe: Consigne en esta columna el precio de la suscripción para cada publicación que desea recibir.
- ★ Sume todas las cantidades consignadas en la columna "Importe" para obtener el "TOTAL".

FORMA DE PAGO: TRANSFERENCIA BANCARIA O GIRO POSTAL,
dirigidos al BANCO POPULAR ESPAÑOL, Agencia 32.
C/ Génova, 20 - 28004 Madrid. C/C 60-1240-81,
a favor de COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS
(Se adjuntará fotocopia del comprobante)

Título de la publicación	Precio	Nos. año	No. suelto	Importe	Cod.
DOCUMENTACION PSICOLOGICA	3.500	6	600		DP
GUIA DEL PSICOLOGO	1.000	11	110		GP
PAPELES DEL COLEGIO (PSICOLOGOS)	1.100	5 (1)	Senc. 225 doble 325		PC
REVISTA DE PSICOLOGIA DEL TRABAJO Y DE LAS ORGANIZACIONES	1.000	3	400		RT
SELECCIONES DE PRENSA	7.000	11	650		SP
				TOTAL	

APELLIDOS: NOMBRE:
 DOMICILIO: TELEF:
 C.P.: CIUDAD: PROVINCIA:

FIRMA:

(1) 4 números sencillos y 1 doble:

Enviar este formulario.
 Colegio Oficial de Psicólogos. Delegación de Madrid.
 Fernández de los Ríos. 87. 3ª izda.
 28015 MADRID

NOTAS:

Estas condiciones están en vigor desde el 1 de enero de 1986, los precios de las publicaciones incluyen el I.V.A (6 %).



Colegio Oficial de Psicólogos DELEGACION DE MADRID